

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

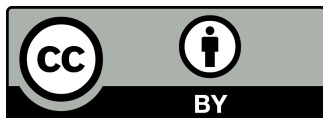
**El acceso a la justicia y su relación con el principio de
igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas en el
Perú**

Elsa Jasmine Huacho Huamani

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Roseleyev Ramos Reymundo
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 29 de Agosto de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

El acceso a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas en el Perú

Autores:

1. Elsa Jasmine Huacho Huamani – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|---|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 25 | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☐ | NO ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citás) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Asesor

Dr. Roseleyev Ramos Reymundo

Dedicatoria

A mis padres Eduardo y Nélida, quienes me apoyaron económica y moralmente para la realización de la presente tesis.

A mi pequeña Ivanna, por ser mi inspiración y ser mi motivo de superación

Agradecimiento

Mi agradecimiento especial al Dr. Roseleyev Ramos, mi asesor de tesis, por los conocimientos brindados y el constante apoyo a fin de concluir el presente trabajo.

Resumen

La presente investigación titulada “El acceso a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú” tiene como objetivo general analizar las barreras a las que se enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú. La metodología empleada en esta investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico, el diseño empleado fue de teoría fundamentada. Respecto a los instrumentos de recolección de datos, se utilizaron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista. Del mismo modo, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas consideran que el acceso a la justicia de pueblos indígenas en el Perú enfrenta barreras que vulneran el principio de igualdad y la no discriminación, este problema en vez de disminuir va en aumento debido al poco interés por parte del Estado. La conclusión a la que se llegó es que el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú se ve limitado y enfrentan barreras, vulnerando así el principio de igualdad y la no discriminación de los mismos.

Palabras clave: pueblos indígenas, principio de igualdad y la no discriminación, acceso a la justicia, vacíos legales, barrera lingüística

Abstract

The general objective of this research entitled “Access to justice and its relationship with the principle of equality and non-discrimination of indigenous peoples in Peru” is to analyze the relationship between indigenous peoples when accessing justice with respect to the application of the principle of equality and non-discrimination in Peru. The methodology used in the development of this research was a qualitative approach, of a basic type, the design used was grounded theory. Regarding the data collection instruments, the documentary analysis sheet and the interview guide were used. Likewise, the results obtained from the interviews carried out consider that the principle of equality and non-discrimination of indigenous peoples in Peru is a problem that, instead of decreasing, is increasing due to little interest on the part of the State. The conclusion reached is that access to justice for indigenous peoples in Peru is limited and faces several problems, thus violating the principle of equality and non-discrimination against them.

Keywords: indigenous peoples, principle of equality and non-discrimination, access to justice, legal gaps, language barrier

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo analizar las barreras del acceso a la justicia de pueblos indígenas respecto al principio de igualdad y la no discriminación en el Perú.

En este contexto, surge la pregunta general: ¿Qué barreras enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto al principio de igualdad y la no discriminación? A partir de la interrogante se realizó el estudio detallado respecto al tema en mención.

El principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en nuestro país es un tema controversial no sólo en el Perú, sino en todo el mundo, por los constantes actos de discriminación del que son víctimas los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia, por su desconocimiento sobre las normas y sus derechos, además por la barrera lingüística y la falta de empatía por parte de las autoridades.

El capítulo uno, denominado planteamiento del estudio, está orientado a delimitar los antecedentes del tema, en donde se establece la idea principal de la presente investigación, asimismo contiene la justificación, importancia, las preguntas generales y específicas y los objetivos respectivos.

El capítulo dos, contiene el marco teórico de la investigación, en donde se plasman las fuentes sobre las cuales se investigará y se podrá realizar el diseño de la investigación, contiene los antecedentes de la investigación, relacionados con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú. Por último, se detallan los términos básicos con la finalidad de que el lector pueda comprender mejor la investigación.

El capítulo tres, titulado metodología, contiene los procedimientos metodológicos utilizados a fin de obtener los resultados mencionados. Se detalla también el nivel de la tesis, además del diseño, población y las técnicas e instrumentos consignados.

El capítulo cuatro, referido al análisis y discusión de los resultados, tiene como contenido las respuestas a las que se llegó a fin de lograr una motivación para dar respuesta a los problemas planteados.

Además, se plasmaron las conclusiones, recomendaciones, referencias, bibliografía y anexos correspondientes.

ÍNDICE

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Índice	9
Índice de tablas	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	13
1.1. Planteamiento y delimitación del problema	13
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
1.4. Justificación e importancia del estudio	18
1.4.1. Justificación teórica	19
1.4.2. Justificación práctica	20
1.4.3. Justificación metodológica	20
1.4.4. Relevancia social	20
1.5. Motivación personal	21
1.6. Limitaciones del estudio	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23

2.1.1. Investigaciones nacionales	23
2.1.2. Investigaciones internacionales	26
2.2. Bases teóricas conceptuales	28
2.2.1. Pueblos indígenas en el Perú	28
2.2.2. Principio de igualdad y no discriminación	35
2.2.3. Condiciones de vida de los pueblos indígenas	39
2.2.4. Actuación del Estado frente a los actos discriminatorios	44
2.2.5. Acceso a la justicia	49
2.2.6. Barreras que enfrentan los pueblos indígenas	50
2,3. Base Legal	67
2.4. Definición de términos básicos	69
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	71
3.1. Metodología	71
3.2. Tipo de investigación	71
3.3. Diseño de investigación	74
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
3.5. Procedimiento para la recolección de datos	76
3.6. Técnicas de procedimientos y análisis de datos	77
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	80
4.1. Categoría de análisis	80
4.2. Análisis documental de casos paradigmáticos	91
4.3. Triangulación de resultados	103
4.4. Discusión general de hallazgos	110
Conclusiones	116
Recomendaciones	119

Referencias bibliográficas	121
Anexos	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías de análisis	80
Tabla 2. Análisis de información abogados constitucionalistas, objetivo general	81
Tabla 3. Análisis de información fiscales, objetivo general.....	82
Tabla 4. Análisis de información abogados constitucionalistas, objetivo específico 1	79
Tabla 5. Análisis de información fiscales, objetivo específico 1	80
Tabla 6. Análisis de información abogados constitucionales, objetivo específico 2	82
Tabla 7. Análisis de información fiscales, objetivo específico 2	83
Tabla 8. Triangulación de resultados.....	84
Tabla 9. Barreras que enfrentan.....	91
Tabla 10. Situación actual de los pueblos indígenas	95
Tabla 11. Actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones vulnerables	99

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y delimitación del problema:

Los pueblos indígenas son aquellos grupos caracterizados por haberse originado antes de la creación del Estado, que conservan sus costumbres y presentan identidad originaria. La Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios señala que, en la actualidad, existen alrededor de 55 pueblos indígenas, 51 de ellos se encuentran en nuestra Amazonía y los 4 restantes en los Andes del Perú.

Durante los últimos años, los derechos de los pueblos indígenas se han ido incrementando mediante la adopción de convenios e instrumentos tanto internacionales como nacionales a los que se ha suscrito el Perú, a pesar de la existencia de regulaciones y políticas que garantizan su acceso a la justicia, las acciones son limitadas y requieren ser fortalecidas.

El principio de igualdad y no discriminación de pueblos indígenas en el Perú resulta de gran relevancia para la población en general, debido al desamparo existente en la actualidad, dichos pobladores son víctimas de actos que vulneran sus derechos al momento de acceder a la justicia, lo cual se genera por la falta de conocimiento de pobladores indígenas en el ámbito legal, por la diferencia de idioma y el nivel socioeconómico, puesto que no cuentan con las herramientas necesarias a fin de hacer valer los derechos otorgados, y, por ello, incluso si se les está limitando su participación en la sociedad, no toman cartas en el asunto.

Si bien es cierto, existen diversas leyes y tratados que rigen actualmente en nuestro país respecto al tema en mención; sin embargo, aún se pueden ver distintos casos en donde se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de

pueblos indígenas, no sólo por parte del Estado, sino de la sociedad en general, y ello porque las mismas autoridades y la población vive guiada por una serie de estereotipos y perjuicio, que hacen que la participación de pobladores indígenas se vea limitada.

Actualmente, los casos de discriminación de pueblos indígenas, son un problema social que está en constante crecimiento, no sólo por la inaplicación de normas que los protegen, sino porque el mismo Estado, y las autoridades que laboran en él, no hacen nada al respecto para evitar este tipo de problemas, sino por el contrario se suman a realizar actos que van en contra del derecho a la igualdad, lo cual generan que los pobladores indígenas se vean perjudicados y exista una clara vulneración de sus derechos fundamentales.

De hecho, la necesidad de garantizar el acceso a los mecanismos judiciales estatales se incrementa al involucrar grupos vulnerables, tales como los pueblos indígenas, quienes viven en condiciones de marginalidad debido a su participación política limitada, a sus niveles socioeconómicos inferiores a los promedios nacionales y a las discriminaciones que a menudo sufren por parte de la sociedad mayoritaria (Romano, 2022).

Bello Dominguez (2019) señala lo siguiente:

Los pueblos indígenas viven en condiciones socioeconómicas de constante exclusión y marginación en todo el mundo. Por ello, en la ciudad de México, se realizaron mejoras a fin de lograr un desarrollo óptimo e implementar nuevas normas a favor de dichos pueblos, para que tengan una mejor condición de vida y puedan tener mayor acceso a los órganos Públicos y privados. En base no solamente a su participación o a ciertas aspiraciones, sino incentivándolos para que sean ellos mismos quienes empiecen a desarrollar proyectos autónomos.

Una de las características de los pobladores indígenas es que viven en situaciones de extrema pobreza, no cuentan con los medios necesarios para subsistir, y en situaciones en las que necesitan acudir a las autoridades se ven limitados por la barrera económica, en primer lugar, porque los pueblos indígenas residen en lugares alejados de la ciudad y trasladarse requiere de ciertos gastos que no pueden ser cubiertos por los mismos, además, el desconocimiento de estos pobladores hace que dejen pasar actos de discriminación, muchos de ellos incluso normalizan tratos inaceptable y no ven como opción el acceder a la justicia, por otra parte, si desean hacer uso de los medios de comunicación para dar a conocer su situación o pedir ayuda a las autoridades, se ven limitados, intimidados e incluso los mismos medios de comunicación forman parte del grupo que vulnera los derechos de los pobladores indígenas, haciendo que pierdan la confianza en la sociedad a la que pertenecen y, con ello, en el Estado peruano, y decidan no denunciar actos que van en contra de su derecho a la igualdad y la no discriminación.

Lovatón (2020, p. 203), por su parte, señala que:

En el Perú, se ve un gran desamparo hacia los pueblos indígenas existentes, es así como, según las cifras señaladas, los pueblos indígenas que viven en condiciones de extrema pobreza ascienden a 24%, siendo este un problema que genera mayor vulnerabilidad y los expone a ciertos actos que afectan al principio de igualdad y la no discriminación.

Por su parte, Franco et al. (2019, p. 6) precisan que:

Las comunidades indígenas, se encuentran en condición de discriminación en la actualidad, más que nada las mujeres por su condición como tal. Las mujeres pertenecientes a estas comunidades son víctimas de actos de discriminación, y no hacen público estos hecho porque no saben en dónde denunciar, por lo que

proponen, se apertura una nueva instancia que trate únicamente este tipo de casos.

De ello, se tiene que en el Perú, pese a la incorporación de nuevas leyes, normas, y tratados a los que se ha suscrito nuestro país, los casos que van en contra y vulneran el derecho a la igualdad de estos pueblos van en aumento por varias causas, como son, la falta de conocimiento sobre sus derechos, el desconocimiento de los procedimientos al momento de acceder a la justicia, la extrema pobreza en la que viven, la falta de comunicación eficaz al hablar un idioma diferente al castellano y la ineficiencia por parte del Estado y el personal que labora, quienes no se encuentran debidamente preparados para lograr una buena comunicación con los pobladores indígenas.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que garantiza que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acudir de manera efectiva ante las autoridades del sistema de justicia para que se les reconozcan sus derechos o para ejercerlos en base a un interés legítimo, de manera que pueden además impugnar cuando la decisión es adversa (Escobedo Cabello & Téllez González, 2023; Ortiz, 2008).

El enfoque de esta investigación estará centrado en describir las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia y su afectación al principio de igualdad y la no discriminación en nuestro Perú. En este sentido, la investigación busca conocer la situación actual de los pueblos indígenas, y a las situaciones que se enfrentan cuando deciden acudir a los órganos jurisdiccionales.

La finalidad del presente trabajo es dar a conocer las barreras que enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas en el Perú, al momento en que dichos pobladores deciden acceder a la justicia a fin de hacer valer sus derechos y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación, un problema que pasa

desapercibido por el desconocimiento y porque no se le da la importancia que requiere. En este sentido, se centrará en las siguientes delimitaciones:

- **Delimitación temporal:** los datos considerados en la realización del presente trabajo de investigación serán enmarcados entre los años 2019-2024, teniendo en cuenta las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto al principio de igualdad y la no discriminación en el Perú, dicha información será obtenida a partir de las opiniones de los operadores de justicia y artículos relacionados con el tema.
- **Delimitación espacial:** la presente investigación será realizada en el Perú, basándose en las normas relacionadas con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia y la falta de eficiencia por parte del Estado al momento de aplicarlas.
- **Delimitación conceptual:** se centrará en el estudio del principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú al momento de acceder a la justicia, tanto en la legislación nacional, internacional, constitucional, doctrinal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema general

¿Qué barreras enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto al principio de igualdad y la no discriminación?

1.2.2. Problemas específicos:

¿Cuál es la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú?

¿Cómo actúa el Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia?

1.3. Objetivo:

1.3.1. General

Identificar las barreras que enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto al principio de igualdad y la no discriminación

1.3.2. Específico

Analizar la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú

Conocer la actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia

1.4. Importancia y justificación del estudio

1.4.1. Importancia del estudio

Este estudio resulta de gran importancia debido a que permitirá

conocer las barreras a las que se enfrentan los pueblos indígenas, su situación actual al momento de acceder a la justicia en el Perú y la actuación del Estado peruano frente a casos relaciones con el tema, teniendo en cuenta el principio de igualdad y la no discriminación de los mismos y sus condiciones de vida, mediante el estudio de casos suscitados en los últimos años, artículos, revistas, y opiniones de los operadores de justicia.

1.4.2. Justificación del estudio

1.4.2.1. Acercamiento al tema

La presente investigación realiza un acercamiento sobre los pueblos indígenas y su acceso a la justicia, enmarcado en el ámbito del derecho constitucional. El **vo** principal que se tiene es el de realizar un análisis acerca de las barreras que existen al momento en que los pueblos indígenas deciden acudir a los órganos jurisdiccionales respecto del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú, basado en la perspectiva de los operadores de justicia y casos relaciones con el tema.

Para ello, se hizo un estudio detallado respecto al presente tema, abarcando diferentes enfoques teóricos, perspectivas y material jurisprudencial, tanto nacional como internacional, a fin de comprender el problema actual del acceso a la justicia de pueblos indígenas y el principio de igualdad y la no discriminación en nuestro país.

1.4.2.2. Justificación teórica:

La finalidad, de esta investigación, es incrementar mayor conocimiento acerca del acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú respecto del principio de igualdad y la no discriminación, como un

medio para conocer las barreras a las que se enfrentan.

1.4.2.3. Justificación práctica:

Asimismo, esta investigación permitirá identificar las dificultades que existen cuando los pueblos indígenas deciden acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de hacer valer sus derechos, respecto a la aplicación del principio a la igualdad y la no discriminación en nuestro país, con la intención de contribuir de manera teórica sobre el tema en mención.

1.4.2.4. Justificación metodológica:

La metodología que se utilizó en el presente trabajo corresponde a un estudio cualitativo exploratorio que permitirá dar respuesta a las interrogantes formuladas, mediante el análisis del acceso a la justicia y el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú, por ende, el presente estudio permitirá tener una visión general sobre las barreras que enfrentan, teniendo en cuenta sus condiciones y situación de vida, y la actuación del Estado frente a casos relacionados con el tema.

1.4.2.5. Justificación de relevancia social:

Informar a los lectores acerca de la realidad en la que viven los pobladores indígenas en la actualidad en el Perú y a las situaciones diversas y conflictos a las que se ven expuestos y se enfrentan día tras día cuando deciden ejercer sus derechos y acceder a la justicia, además del accionar del Estado peruano frente a dicho problema.

Además de ello, este trabajo de investigación podrá ser útil para otros profesionales del derecho para conocer la perspectiva de diferentes operadores de justicia.

Ahora, con respecto a la conveniencia investigativa, este trabajo de investigación se justifica porque la información será accesible y necesaria para conocer cuáles son las barreras a las que se enfrentan los pueblos indígenas cuando deciden acceder a la justicia.

1.4.2.6. Motivación para realizar esta investigación

La motivación que considero para la elaboración del presente trabajo se resume en lo siguiente:

Dar a conocer las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia, por ser un problema social grave que va en aumento; sin embargo, no se le toma la debida importancia y tampoco se realizan acciones a fin de contrarrestar y mejorar la situación de vulneración que sufren dichos pueblos al momento de hacer valer sus derechos. Tras la investigación y el análisis de la afectación de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia, se aportará mayor conocimiento e información teniendo en cuenta las perspectivas de diferentes operadores de justicia.

1.5. Limitaciones del estudio

1.5.1. Limitación temporal:

La limitación principal que se tiene es la escasez de artículos sobre el acceso a la justicia y el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas a partir del año 2019. Tras la búsqueda de información se encontraron artículos, ensayos y tesis relaciones con el tema que datan del año 1999; sin embargo, no podrán ser usados para la presente investigación puesto que no cumplen con la delimitación temporal del presente trabajo.

1.5.2. Limitación de recursos:

Tras la búsqueda de artículos sobre el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú y su acceso a la justicia, se ha encontrado una cantidad reducida de investigaciones actuales sobre el tema.

Por otro lado, mediante el análisis de casos del Tribunal Constitucional de los últimos años, será posible recabar más información, doctrinal y jurisprudencial del problema presentado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación:

A fin de obtener mayor conocimiento sobre las variables a investigar en el presente trabajo, se lograron identificar estudios relacionados directamente con el presente tema, los cuales son:

2.1.1. Nacionales:

Lovatón (2020), en su tesis *Evaluación de la igualdad y no discriminación de pueblos indígenas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*, logró identificar la información contenida en la Constitución y en documentos internacionales acerca del derecho a la igualdad de pueblos indígenas como derecho fundamental tomadas en cuenta por parte del Tribunal Constitucional, además de ello tiene como fin analizar la jurisprudencia desarrollada en su momento por parte del Tribunal Constitucional, la cual carece de contenido. Sin embargo, será útil para brindar recomendaciones sobre el tema en mención. El autor concluye en que el derecho de la igualdad, al ser un derecho fundamental de la persona, debería ser sometida por los tribunales y al momento de dar solución a un caso específico que involucre a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Arévalo (2020), en su tesis *La identificación de los pueblos indígenas en el Perú ¿Qué está sucediendo con el criterio de autoidentificación?*, determinó parámetros de naturaleza legal a fin de identificar a aquellos pueblos indígenas que se ven limitados a una correcta aplicación de principio de auto identificación en nuestro país. Concluye en que la base de datos elaborada por el Viceministerio de Interculturalidad contiene toda la información actual sobre los pueblos indígenas, a fin de elaborar nuevas políticas públicas para beneficio de los pueblos indígenas; sin embargo, existen algunos de estos

pueblos que, aunque son considerados como indígenas, no se encuentran plasmadas dentro de esta base de datos, lo que deja en evidencia la falta de interés, de buscar información y de conocer sobre el Perú y la diversidad de pueblos indígenas que existen.

Segovia (2022), en su tesis *La gestión sanitaria en la atención a la población indígena y afroperuana en la pandemia por la COVID-19*, determinó las barreras existentes al momento de gestionar los establecimientos de salud que recibe a pueblos indígenas y afrodescendientes de nuestro país. A modo de conclusión, señala que los establecimientos de salud que tienen a su mando pueblos indígenas se ven afectadas por una serie de barreras de presupuesto principalmente, lo cual afecta notablemente que se dé una atención eficaz y eficiente para que exista un control adecuado por la pandemia del COVID-19.

Trelles (2021), en su tesis *Eficacia en la resolución de conflictos en la comunidad campesina de Pantipata, provincia de Antacusco, durante el período 2018-2019*, determina que el trabajo de investigación tiene como fin establecer la fundamentación fáctica y jurídica sobre la actuación ineficaz de la Administración de Justicia de Paz sobre las resoluciones de conflictos referidos a materia Penal, del mismo modo, se plantearon objetivos específicos, los cuales son el obtener mayor conocimiento y realizar un análisis sobre los conflictos resueltos de materia penal, y si el Juez de Paz perteneciente a la comunidad de Pantipata se ha venido capacitando para ejercer una mejor labor en el lugar. Luego de realizar el análisis correspondiente sobre los casos suscitados y la fundamentación jurídica y fáctica que dan a relucir la falta de eficacia con la que labora la Administración de Justicia de Paz al momento de dar solución a controversias suscitadas respecto a materia penal, se llegó a la conclusión de que algunos factores influyentes son la falta de implementación de mejoras en el lugar

donde laboran las autoridades, con mejores condiciones, la falta de realización de capacitaciones a fin de obtener una labor más eficiente, falta de control constante del ejercicio y cumplimiento de funciones, además de la carencia de apoyo por parte de las instituciones estatales y la baja remuneración económica que se percibe.

Llayqui Lazo (2021), en su tesis *Derecho a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones pobres del distrito calleria, departamento de Ucayali*, establece la relación que tiene el derecho a la justicia y los parámetros de acceso a la justicia de los pueblos pobres del distrito Calleria, Departamento de Ucayali. Se llegó a la conclusión de que el conflicto se suscita por el bajo presupuesto y las barreras sociales existentes producto de la falta de Instituciones del Estado específicamente dedicadas a atender casos y consultas de pueblos indígenas, porque por el desconocimiento, la falta de información, la carencia de recursos y la deficiente actuación del Estado peruano, las personas o pobladores pertenecientes a este grupo son discriminadas, y no se comprenden los conflictos a los que se enfrentan día tras día y si cuando acceden a la justicia son tratados de igual forma que el resto de la población, o si sus derechos están siendo respetados.

Díaz (2023), en su tesis *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima*, analiza cómo la falta de reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Lima afecta su acceso a la justicia. La autora concluye en que, aunque existen leyes que respaldan estos derechos, su implementación es deficiente, lo que perpetúa la exclusión y discriminación de estas comunidades en el sistema judicial.

Llalliq (2024), en su artículo titulado *Barreras geosocioculturales en el acceso a la justicia penal desde una perspectiva intercultural en Áncash, Perú*, identifica las barreras geográficas, sociales y culturales que enfrentan los quechuahablantes en

Áncash para acceder a la justicia penal. El autor concluye en la necesidad de implementar una justicia inclusiva e intercultural que reconozca y respete la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas.

2.1.2. Investigaciones internacionales:

Mendieta (2019), en su tesis *Acceso a la justicia de mujeres indígenas de la comunidad Nivacché, Chaco paraguayo*, realiza un análisis sobre la situación actual de las mujeres indígenas de las comunidades de Nivacché o Nivacché del Chaco paraguayo al momento de acceder a la justicia, dicho análisis se desarrollará a partir de datos recolectados a lo largo de la investigación y elaboración del trabajo, a través de 19 entrevistas realizadas a mujeres indígenas que tienen entre 20 y 54 años de edad. Las mujeres pertenecientes a las comunidades Nivacché se ven afectadas constantemente por enfrentarse a situaciones de constante vulnerabilidad por la ausencia del Estado, los actos de discriminación y la violencia doméstica de la que son víctimas día tras día. Ello hace que no accedan a la justicia de igual forma que el resto de la población, existiendo, en la actualidad, aproximadamente un 68% de mujeres que se hacen cargo de su hogar, sin recibir la asistencia por parte de sus parejas o exparejas, y sin realizar las acciones correspondientes a fin de hacer valer sus derechos y tutelar los mismos (Franco et al., 2019).

Rojas (2018), en su tesis *Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la protección jurisdiccional de grupos en situación de discriminación estructural en Chile*, realiza un análisis respecto al impacto que se ha generado como consecuencia de la aplicación de cada una de las normas contenidas en el Derecho internacional de derechos humanos, respecto a la regulación, protección y actuación jurisdiccional de los pueblos y pobladores indígenas, quienes se encuentran en una

constante situación de discriminación en Chile, para así determinar si al haberse incorporado normas de derecho internacional que protegen a los mismos están cumpliendo su función protectora y preventiva con dichos pueblos. Concluye en que el pueblo chileno, tras adoptar las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos, se ha visto obligado a ejercerlas, tanto por las autoridades internas como por las autoridades jurisdiccionales, quienes con el fin de preservar el derecho a la igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en Chile se han comprometido a brindar y velar por un trato igualitario y eliminar actos discriminatorios en contra de los pueblos indígenas

Castro (2020), en su tesis *Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina*, analiza los derechos colectivos y el alcance que tienen sobre los pueblos indígenas en Latinoamérica, ello desde una perspectiva etnográfica para el desarrollo de proyectos orientados a combatir el cambio climático, dicho estudio será realizado en los pueblos indígenas de Shiña, Ecuador y Pumataalla, Perú. Además señala que tras una fecha importante, como es la del bicentenario de la independencia, celebrado tanto en Perú y Ecuador, resulta importante volver a tocar un tema importante, y construir un pueblo que reconozca los derechos de los pueblos indígenas, los cuales han venido siendo discriminados año tras año y siendo víctimas de vulneración al principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en los países mencionados, además que resulta necesario abordar los temas concernientes al respeto de la diversidad étnica y los estados puedan comprometerse a proteger la naturaleza, así como a actuar frente al cambio climático, todo ello teniendo en cuenta las necesidades de dichos pueblos.

2.2 Bases teóricas conceptuales:

2.2.1. Pueblos indígenas en el Perú:

Nuestro Perú es un país pluricultural, que posee una antigüedad de más de 20,000 años, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, en la actualidad, nuestro país está albergando 55 pueblos indígenas, 51 de ellos ubicados en nuestra Amazonía y 4 de ellos en los Andes. Se les denomina pueblos indígenas, porque se crearon antes de constituirse un Estado, además de ellos, se caracterizan por conservar sus costumbres, tienen su propia organización y poseen identidad originaria. Asimismo, el Ministerio de Cultura informó que en nuestro país existen aproximadamente 20 Pueblos Indígenas que se encuentran aislados y sin contacto con la sociedad en general. En un artículo publicado por la PNUD, este año, señala que los pueblos indígenas en el Perú albergan alrededor de 5 millones de personas, es una cantidad notable que no puede pasar desapercibida, es por ello la importancia de velar por sus derechos y así puedan acceder a la justicia de la misma forma que el resto de pobladores. Otro dato importante, estipulado en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios es que en el Perú existen 48 lenguas, 4 de ellos se hablan en los Andes y en la Amazonía 44.

Las cifras mencionadas en líneas anteriores demuestran la presencia de pueblos indígenas en un número significativo en nuestro país.

El Estado peruano reconoce la existencia de pueblos indígenas u originarios, definidos por la Ley N.º 29785 como aquellas comunidades que descienden de poblaciones anteriores a la colonización, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias, y se autodefinen como tales.

Pese a este reconocimiento, las comunidades indígenas continúan enfrentando

múltiples vulneraciones a sus derechos. Estas incluyen la titulación incompleta de sus territorios, la contaminación por actividades extractivas, la criminalización de líderes indígenas, y la falta de consulta previa. El acceso a la justicia formal se ve obstaculizado por barreras lingüísticas, geográficas, económicas y por la ausencia de intérpretes interculturales, entre otras deficiencias institucionales.

La Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos - Ley 27811 de 2002 (Art. 2. Literal a), señala que:

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las Comunidades Campesinas y Nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos. (p.)

La Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios señala como pueblos indígenas del Perú a los siguientes:

- Amahuaca
- Arabela
- Ashaninka
- Asheninka
- Awajún
- Bora
- Cashinahua
- Chamicuro
- Chapra

- Chitonahua
- Ese Eja
- Harakbut
- Ikitu
- Ñapari
- Iskonawa
- Jaqaru
- Jíbaro
- Kakataibo
- Kakinte
- Kandozi
- Kapanawa
- Kichwa
- Kukama Kukamiria
- Madija
- Maijuna
- Marinahua
- Mashco Piro
- Mastanahua
- Matsés
- Matsigenka
- Muniche
- Murui-Muinani
- Nahua
- Nanti

- Nomatsigenga
- Ocaina
- Omagua
- Quechuas
- Resígaro
- Secoya
- Sharanahua
- Shawi
- Shipibo-Konibo
- Shiwilu
- Ticuna
- Urarina
- Uro
- Vacacocha
- Wampis
- Yagua
- Yaminahua
- Yanesha
- Yine

Los pueblos indígenas, en el Perú, se distinguen del resto de la población por las siguientes características:

- Características objetivas:
 - ✓ Vínculo territorial: con sus antepasados
 - ✓ Instituciones propias: poseen su propia lengua, cultura, costumbres, forma de relacionarse con los demás, reglas, modo de vida

- ✓ Continuidad histórica: datan de miles de años, desde antes de que lleguen los europeos
- Características subjetivas:
 - ✓ Propia identificación: se autoidentifican como tal.

La Ley N.º29785 establece las características y criterios que debe poseer un pueblo para ser considerado como indígena, empezando desde su origen antes de la creación de un Estado en sí, hasta la identidad que han ido construyendo con el paso de los años, los criterios que se deben de tener en cuenta para que un pueblo indígena sea catalogado como tal son los siguientes:

- a) Continuidad con el paso de los años
- b) Continuidad territorial con sus antepasados
- c) Instituciones propias del pueblo
- d) Conciencia de identidad cultural

Teniendo en cuenta la normativa peruana y sus características, se considera como pueblos indígenas a:

- a) Determinadas comunidades campesinas: “Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”. Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656 de 1987 (Art. 2).
- b) Comunidades nativas: “Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos

principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso". Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 de 1978 (Art. 8).

- c) Pueblos indígenas aislados: son pueblos o parte de ellos que no se relacionan de manera sostenida con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuar el contacto. Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 de 2006 (Art. 2. Literales b y c).
- d) Pueblos indígenas en contacto inicial: son pueblos o parte de ellos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 de 2006 (Art. 2. Literales b y c).

Se debe tener en cuenta que, en la actualidad, no es necesario que estos pueblos indígenas tengan que realizar trámite alguno para que puedan ser respetados y se cumplan sus derechos, puesto que ya están reconocidos.

Si bien es cierto, nuestro Estado peruano, ha realizado ciertos trámites para que puedan reconocerse formalmente, esto no quiere decir que se encuentren limitados al ejercicio de sus derechos, sino que ellos pueden cumplirlos sin necesidad de dicha formalización.

Ahora, nuestro Estado peruano ha incorporado la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Perú (BDPI) a fin de facilitar a las entidades públicas, a los pueblos indígenas y a la sociedad en general conocer y obtener información respecto a los

pueblos indígenas u originarios que se encuentran identificados.

Esta base de datos de pueblos indígenas u originarios cuenta con la siguiente información:

- ✓ Buscador de localidades de pueblos indígenas
- ✓ Listado de pueblos indígenas u originarios que se encuentran en nuestro país
- ✓ Tablero de indicadores sociales de la población indígena u originaria, la cual contiene información sobre la ubicación del pueblo indígena, los servicios a los cuales pueden acceder y las condiciones de vida en las que viven
- ✓ Pueblos indígenas en condición de aislamiento y contacto inicial
- ✓ Listado de lenguas indígenas u originarias
- ✓ Mapa etnolingüístico del Perú
- ✓ Registro Nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas
- ✓ Comisión multisectorial COVID-19 RS 005 - 2020 - MC

Por otra parte, los pobladores indígenas tienen constantes conflictos al igual que el resto de la sociedad; sin embargo, al momento de acceder a la justicia se ven expuestos a diferentes actos que vulneran su principio a la igualdad y la no discriminación de los mismos, por varios factores como la diferencia de lenguaje, la situación económica, la lejanía de su pueblo natal a los órganos de justicia, la demora de los procesos, los gastos administrativos, los costos para obtener la defensa de un abogado, entre otros.

Por ello, los pueblos indígenas en el Perú se han visto envueltos en una serie de actos que vulneran sus derechos, lo que genera una gran preocupación.

Como se sabe, hoy en día, se está tratando de erradicar el problema de discriminación en general, por el contrario se está promoviendo la inclusión social, a pesar de ello, se puede ver que existen muchos obstáculos en el camino para lograr dicho fin, lo que hace que los pobladores indígenas se encuentren en situaciones

desfavorables, que se vulneren sus derechos fundamentales y no puedan acceder al órgano jurisdiccional correspondiente por falta de conocimiento, bajos recursos y porque las autoridades minimizan sus conflictos o no les dan la atención que deberían. Además de ello, no se debe olvidar que, si bien se tiene conocimiento de la existencia de los pueblos indígenas mencionados, existen aquellos que se encuentran aislados de la sociedad, los cuales no mantienen una relación con los demás miembros, sino se basan en sus propias reglas y normas.

Como se puede deducir, en estos casos, el desconocimiento tanto por parte del Estado, de la sociedad en general y de las personas que integran dichos pueblos, hace que se encuentren en situaciones desfavorables al no poder acceder a la justicia a fin de iniciar o ser parte de un proceso, y muchas veces tienen que vivir con constantes abusos y malos tratos.

Se debe tener en cuenta que, si bien los pueblos indígenas pueden organizarse en comunidades nativas o campesinas, no todas las comunidades son parte de los pueblos indígenas.

2.2.2. Principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas:

Los pueblos indígenas, desde tiempos remotos, han sido víctimas de discriminación. Con el paso de los años, se han ido incorporando y reconociendo sus derechos fundamentales, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha realizado aportes jurisprudenciales de gran importancia como la consulta previa; sin embargo, sobre el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas aún es insuficiente.

En primer lugar, cabe mencionar la definición dada por Aristóteles sobre la igualdad y la no discriminación, la cual se resumía como “trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales”, pues, en un primer momento, se entendía que el trato diferenciado estaba permitido cuando las personas no eran iguales, esta definición ha

ido evolucionando y desarrollándose con el paso de los años.

La Constitución Política del Perú (1993) reconoce en su artículo 2.2 el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de origen, raza, idioma o de cualquier otra índole. Asimismo, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen que los Estados deben garantizar el pleno goce de los derechos de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad, reconociendo y respetando sus instituciones, culturas y sistemas jurídicos propios.

Es así como la igualdad y la no discriminación no sólo fue analizada en las relaciones individuales, sino también en los grupos sociales, convirtiéndose así en un principio por su carácter individual y colectivo.

Es, de este modo, como surge la idea de la discriminación estructural, en la que se encuentran los grupos sociales en situaciones de desventaja en relación con los demás grupos. Por ello, dicha discriminación se extiende más allá del accionar de los individuos, sino que se basa en una serie de estereotipos y prejuicios, y los mantiene en una situación de subordinación, es por ello la importancia de que el Estado realice acciones a fin de contribuir a la emancipación de dichos grupos.

La discriminación estructural es una forma compleja y persistente de desigualdad que afecta a determinados grupos históricamente marginados, como los pueblos indígenas. En el caso peruano, esta discriminación se manifiesta no solo en actitudes individuales, sino sobre todo en instituciones, políticas y prácticas estatales que impiden a los pueblos indígenas ejercer plenamente sus derechos, incluyendo el acceso a la justicia. Como explica Sandra Fredman (2011), la discriminación estructural consiste en “una desventaja persistente y sistémica sufrida por grupos históricamente marginados, mantenida por estructuras sociales, legales y políticas que operan en su

contra”.

En el ámbito judicial, esta desventaja se traduce en múltiples barreras: la falta de intérpretes en lenguas originarias, la escasa presencia institucional en territorios indígenas, el desconocimiento de las cosmovisiones indígenas por parte de operadores de justicia, y la criminalización de líderes comunales por la defensa de sus derechos colectivos (Defensoría del Pueblo, 2022).

Aunque el artículo 149 de la Constitución reconoce la jurisdicción especial indígena, en la práctica el Estado no garantiza su respeto ni articula adecuadamente los sistemas de justicia ordinario e indígena. Según Lovatón Palacios (2020), esta falta de coordinación perpetúa la subordinación del derecho indígena frente al derecho estatal, lo que refuerza el trato desigual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados deben eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el acceso efectivo a la justicia, y adoptar un enfoque intercultural (Corte IDH, 2007). Este enfoque implica no solo traducir procesos, sino transformar las instituciones para hacerlas culturalmente pertinentes.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, s.f.) señala que el acceso a la justicia para pueblos indígenas requiere medidas especiales para superar desigualdades históricas, incluyendo el fortalecimiento de la justicia comunal, el respeto por la autodeterminación y el reconocimiento efectivo de sus derechos colectivos.

Lo anterior se vincula con la discriminación directa e indirecta, mientras que la primera supone la necesidad de probar la intención de discriminar en un determinado caso, la discriminación indirecta hace referencia a que una persona o un grupo social

pueden ser víctimas de actos discriminatorios sin intención por parte de una acción o medida. Por ello, de ocurrir la discriminación indirecta, no será necesario probar que la persona o el grupo social se ha visto envuelto en una situación de discriminación o disminución frente a otro grupo social u otras personas que se encuentren en una mejor posición, sino, bastará con evidenciar los hechos.

Ahora bien, en el ámbito antropológico, el término “indígena”, sigue siendo cuestionable, si nos remontamos a la época colonial y republicana, se utilizaba el término indio o indígena casi como un insulto. Años después, en el Gobierno de Juan Velasco Alvarado, se intentó mejorar estos actos discriminatorios hacia los pueblos indígenas con la reforma agraria, aunque de una manera limitada y dejando atrás a los pueblos indígenas de la Amazonía. Además de ello, los denominó “campesinos”; sin embargo, con el paso de los años y hasta la actualidad, en nuestro país, se los denomina como “indígenas”, porque los mismos pobladores se autoidentifican como tal.

Es así como los Pueblos Indígenas, son víctimas de la vulneración al principio de igualdad y la no discriminación, y cuando se habla específicamente de las mujeres indígenas, resulta más preocupante, porque son víctimas de tratos discriminatorios por su condición como tal, por ser indígenas, vivir en extrema pobreza o ser niñas. Otro grupo que es vulnerado engloba a los pobladores indígenas que tienen una orientación sexual diferente. También, aquellos que sufren de alguna discapacidad, sean adultos mayores o niños, encontrándose así en una situación de mayor desventaja.

Al respecto, con el paso de los años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas. Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano, si bien se ha pronunciado respecto a casos que vulneran el principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas en el país, el número de casos es demasiado

reducido, no se tiene jurisprudencia amplia sobre el tema.

El principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares del Estado constitucional de derecho y de los sistemas internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este principio impone a los Estados la obligación de abstenerse de generar cualquier trato diferenciado injustificado (igualdad formal), pero, también, de adoptar medidas positivas para corregir desigualdades históricas o estructurales (igualdad sustantiva).

De lo mencionado, se tiene que el principio de igualdad y no discriminación de los Pueblos Indígenas; se refiere a que estos tienen los mismos derechos que los demás pobladores, y merecen recibir un trato equitativo, justo, prevaleciendo el respeto, y deben beneficiarse del estado al igual que el resto de los ciudadanos; sin embargo, en la actualidad el Estado peruano, está lejos de hacer frente a este problema, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional es muy vago. La discriminación estructural hacia los pueblos indígenas en el Perú se manifiesta en la falta de políticas interculturales eficaces, la invisibilidad de sus derechos colectivos, y la prevalencia de un sistema judicial monocultural, centralizado y distante de sus realidades.

2.2.3 Condiciones de Vida de los Pueblos indígenas

Las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas, en el Perú, abarcan problemas de notable importancia, como por ejemplo la extrema pobreza. Además de ello, los pueblos indígenas, que se encuentran en las fronteras del país, son amenazados por el narcotráfico, la minería ilegal, la presencia de grupos armados, lo cual los expone a constantes actos de violencia.

En la frontera de Perú con Brasil, se encuentra la población indígena de Yurúa, la cual no cuenta con intervención por parte del Estado, los pobladores indígenas han

denunciado que alrededor de 29 familias que viven en la zona se encuentran afectadas por la fuerte presencia del narcotráfico, la cual va afectando a los niños y adolescentes. Lo más alarmante es que el único puesto de control de la zona está abandonado, por lo que no hay presencia de la Policía Nacional del Perú en el lugar.

En la frontera de Perú con Ecuador, se encuentra el pueblo indígena de Cenepa, el cual denuncia la falta de presencia y apoyo por parte del Estado peruano por los constantes problemas que afrontan relacionados con la contaminación, producto de la minería ilegal de oro presente en el lugar; además de ello, no cuentan con los servicios básicos para poder vivir cómodamente.

En la frontera de Perú con Colombia, se encuentra la población indígena del bajo Putumayo, en la cual sus pobladores se dedican o participan en el narcotráfico y en la minería ilegal por la falta de trabajo en la zona, alegando que es la única manera de sostener a su familia, es así como uno de los líderes de esta comunidad sostiene que si hubiera oportunidades de trabajo no estarían metidos en cosas ilegales. Además de ello, la presencia de grupos armados en la zona es escalofriante, los pobladores alegan que no pueden transportarse de forma libre; tampoco, puedan realizar con normalidad sus labores del día a día y se ven restringidos incluso al realizar sus actividades recreativas, son amenazados constantemente y tienen miedo de ser aniquilados si van en contra o desobedecen a estos grupos armados.

Como se puede evidenciar, los problemas a los que están expuestos los pueblos indígenas son demasiados, y, en pleno 2025, estos pobladores no tienen el mismo acceso a la justicia que el resto de la población, vulnerándose, en ese sentido, su principio de igualdad y la no discriminación.

Al respecto, los autores coinciden en que, en la actualidad, aún existe inseguridad, abuso y falta de asistencia por parte de las autoridades, falta de

reglamentos, políticas, y normas a favor de los mismos, generando así que sus pobladores vivan en condiciones miserables y estén expuestos constantemente a diferentes situaciones que ponen en riesgo su vida, así como vulneran sus derechos fundamentales, específicamente a la igualdad y la no discriminación de los mismos, no tienen el mismo acceso a la justicia que los demás pobladores y, en caso logren acceder al órgano jurisdiccional correspondiente, no pueden tener una comunicación fluida por falta de intérpretes, o no obtienen respuesta alguna y ven el desinterés por parte de las mismas autoridades, quienes hacen todo lo contrario de brindar seguridad y resguardo a sus pobladores y sus derechos

Además, generalmente, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, sufren de carencias económicas, es por ello que la extrema pobreza está estrechamente ligada con los actos discriminatorios en contra de dichos pueblos, quienes ven limitada su actuación cuando desean acceder a la justicia y hacer uso de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Como si fuese poco, si hablamos de las mujeres indígenas, pues se ven aún más afectadas por su condición como tal y por el sometimiento por parte del sexo opuesto, quienes se ven obligadas a llevar una vida contraria a la adecuada, soportar constantes maltratos físicos y psicológicos, y sin encontrar una salida a ello por desconocimiento, falta de recursos, y, sobre todo, por falta de interés por parte del Estado peruano, quien no se preocupa por llegar hasta los rincones de nuestro país, a fin de salvaguardar el principio a la igualdad y la no discriminación de las mismas,

En nuestro país, el 24% de los pueblos indígenas pertenecen a la extrema pobreza, lo más triste es que sus condiciones de vida no mejoran, sino por el contrario van empeorando.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en este contexto,

por tener la posibilidad de dar cabida y alarmar a la población sobre la problemática que se está tratando en este trabajo; sin embargo, a la fecha, se habla bien poco o casi nada sobre los pueblos indígenas, su calidad de vida, la ayuda que necesitan y a lo que se enfrentan al momento de acceder a la justicia. Se espera que sean intermediarios, para que los pobladores indígenas puedan ser escuchados, pero lo que ocurre es todo lo contrario, en la actualidad, incluso han existido casos en donde los actos discriminatorios se han visto en la televisión por parte de los conductores o personal de la misma.

Lovatón (2020) precisa lo siguiente:

En nuestro país, existen una gran cantidad de documentos tanto oficiales e instituciones del estado que han ido corroborando por un lado la discriminación de los pueblos indígenas y su postergación, lo cual no solo se expresa en condiciones de extrema pobreza o el desarrollo de las comunidades indígenas de la Amazonía del Perú o las regiones alto andinas, sino también por las conductas discriminatorias por parte de la sociedad, la discriminación étnico racial y la discriminación cultural, que se muestra constantemente con los medios de comunicación.

Los pueblos indígena se ven afectados constantemente por la ausencia de entidades estatales, por los constantes actos de discriminación y como si fuese poco, por la violencia domestica que sufren las mujeres del lugar, las cuales pese a ver vulnerados sus derechos, no pueden acceder a la justicia de manera adecuada, por el desconociendo, la falta de una comunicación eficiente y porque no actúan de acuerdo con la ley, muchas veces no presentan acciones en contra de sus agresores, sino siguen viviendo bajo el mismo techo con los mismos, atentando contra su salud, su vida, y demás derechos fundamentales (Franco et al., 2019).

Y es que muchas veces no se le da la importancia que requiere a este tema, las

autoridades y la sociedad, en general, hacen caso omiso o, como no están familiarizados con dichas personas, simplemente no hacen nada al respecto, dejando en estado de vulnerabilidad a mujeres, varones, niños y adolescentes indígenas.

Por otro lado, no es novedad de que aún en la actualidad perdure el tema de la discriminación hacia la mujer en general, por los estereotipos y patrones con los que vive la sociedad día a día, y ello es un problema aún mayor cuando se habla de una mujer indígena, en estos casos, la discriminación aumenta notablemente, las cuales se ven excluidas en muchos ámbitos, ya sean laborales, al momento de acceder a la justicia, etc.

Lux de Cotí (2017) menciona que, actualmente, pese a las reformas en la norma, a las nuevas disposiciones sobre la igualdad de género y los constantes cambios que se han visto en los últimos años, aún es difícil que una mujer indígena forme parte del parlamento, ellos por los estereotipos existentes y pensamientos discriminatorios sobre una labor deficiente y un bajo coeficiente intelectual por su condición como tal, un pensamiento errado. Entre las desventajas que se dan en la actualidad en contra de la mujer indígenas tenemos el trabajo, quienes pese a la carga familiar que presentan tienen menos oportunidades laborales que el resto de la población, la libertad de opinión y la toma de decisiones sobre su cuerpo, lo cual abarca su sexualidad y salud, que muchas veces se ve afectada y limitada al momento de decidir.

Con lo mencionado, se entiende que las condiciones de vida de los pobladores indígenas en el Perú, es deplorable, y el Estado peruano no hace lo suficiente a fin de contrarrestar esta problemática que de una u otra manera no nos deja avanzar como sociedad.

Nuestros pobladores indígenas viven el día a día soportando actos discriminatorios, como si fuese poco, se ven limitados al momento de acceder a la

justicia, haciendo que muchos de ellos, hayan perdido la fe en nuestras autoridades, quedándose callados ante cualquier tipo de vulneración a sus derechos y si llegan a acceder a los órganos de justicia, simplemente se van decepcionados por la forma en que nuestro país atiende a las demandas y denuncias que puedan presentarse y por los tratos inhumanos por parte de quien se supone debería salvaguardar su integridad y respetar su principio a la igualdad y la no discriminación.

2.2.4. Actuación del Estado frente a los Actos Discriminatorios

Al respecto, los autores coinciden en que el Estado aún no se encuentra debidamente preparado para sobrellevar este problema social, toda vez que, pese a la existencia de leyes, normas, tratados tanto Nacionales como Internacionales a los que están suscritos, los casos de discriminación hacia los Pobladores Indígenas siguen latente en la actualidad, y eso debido a muchos factores:

- ✓ A la falta de inclusión en la sociedad
- ✓ A sus condiciones de vida
- ✓ A la falta de economía
- ✓ A la existencia de estereotipos y prejuicios
- ✓ Al desconocimiento sobre sus derechos
- ✓ Al abandono por parte de los medios de comunicación
- ✓ A la normalización de actos de burla con respecto a los mismos
- ✓ A la falta de instancias dedicadas únicamente a ver los malos tratos de los que son víctimas día tras día
- ✓ A la falta de información sobre sus derechos y cómo acceder a la justicia

Incluso como se ha mencionado, existen muchos Pueblos Indígenas que son desconocidos por la sociedad, que están en el olvido y no tienen o han ido perdiendo

contacto con el resto de la sociedad, los cuales viven cada vez en situaciones más desventajosas, al no tener contacto con el Estado, su participación viene a ser nula, se rigen por sus propias normas y se desconoce los problemas que enfrentan y los abusos o delitos que se cometen.

Por su parte, los Tribunales carecen de las herramientas necesarias para llevar a cabo un juicio y emitir posteriormente una sentencia justa basada en pruebas suficientes cuando se trata de pobladores pertenecientes a Pueblos Indígenas, quienes al momento de acceder a la justicia muchas veces no tienen medios probatorios suficientes para evidenciar lo que están manifestando, y cuando se ven envueltos en procesos con el resto de pobladores, la desventaja es notoria. Muchas veces son las mismas autoridades quienes abusan de su estado de vulnerabilidad y desconocimiento sobre el tema para emitir fallos erróneos, perjudicando así su derecho al acceso a la justicia y a una sentencia adecuada.

Del Valle-Rojas et al. (2015) señalan que:

Las sentencias analizadas muestran la manipulación de enunciados discursivos, los estereotipos y constantes prejuicios que se han ido asimilando con el paso del tiempo, así como también el uso reiterado de actos y pensamientos discriminatorios que forman parte de la práctica adoptada por los tribunales, frecuentemente, utilizada en los casos analizados.

Por ello, resulta necesario crear nuevas organizaciones del Estado, dedicadas íntegramente a este tema, para así verificar el correcto actuar de las entidades del Estado frente a los pobladores que se encuentren en situaciones desventajosas.

Además, se debe inculcar e incluir en el sector de Educación, la enseñanza del idioma castellano en todas las comunidades Indígenas, para que así se logre una mejor

comunicación en todos los ámbitos de su vida cotidiana, a su vez, incentivar a la población a estudiar nuestras lenguas originarias, para que se incremente el número de intérpretes y traductores de lenguas indígenas y así se pueda lograr una comunicación eficaz y eficiente.

Al respecto, Mendieta Miranda (2018) señala que:

La falta de cultura que se presenta en un sector de la sociedad en general es muy grande, afectando a las poblaciones indígenas o vulnerables, por tal motivo, es necesario aprobar una nueva ley a fin de disminuir los actos discriminatorios que enfrentan constantemente.

Del mismo modo, se debe precisar que los pobladores indígenas tienen muchas veces otro idioma para que puedan comunicarse, lo cual es una barrera al momento de acceder a la justicia, porque en tales circunstancias se ven limitados al no poder comunicarse de manera fluida y eficaz con las autoridades, por ende, resulta necesario contar con un traductor debidamente preparado para lograr una comunicación efectiva y puedan ejercer su Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Bello Dominguez (2019) precisa que:

Las Naciones Unidas establecen los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a no ser discriminados, pero, aunque los países latinoamericanos han aprobado dicha legislación, existen lagunas en la ley. Además, los derechos del Reglamento reflejan una situación muy diferente a la que enfrentan los pueblos indígenas en su vida cotidiana.

No basta únicamente con seguir promulgando normas o leyes, sino en hacerlas cumplir y en disminuir la pobreza extrema en dichos lugares, enviando la ayuda necesaria y haciendo que sean los mismos pobladores quienes tengan el interés de

integrarse a la sociedad, creando nuevos programas para así hacer valer sus derechos y tener una participación activa con el Estado y la sociedad en general, claro que siempre preservando sus costumbres e identidad.

Por su parte, Lovatón (2020, p. 189) menciona que:

En nuestro país, existen leyes que definen los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas; sin embargo, estas no han sido desarrolladas tomando en cuenta los aspectos históricos, económicos, sociales o culturales que se han dado a lo largo del tiempo, pues es necesario reformar todas estas leyes y preparar ellos de acuerdo con las necesidades actuales, y, para ello, se tiene que hacer un estudio a cada pueblo indígena sobre sus condiciones de vida, y las necesidades que enfrenta cada uno de ellos

El abandono del que son víctimas es cada vez más notorio, por ende, si el Estado no cumple su rol como tal, es necesario que los mismos pobladores se impulsen a hacer valer sus derechos y que cesen de una vez con los actos discriminatorios hacia ellos, pero, para ello, deben tener las herramientas necesarias. No olvidemos que el desconocimiento e ignorancia son una gran limitante al momento de acceder a la justicia.

Como se ha hecho énfasis en líneas anteriores, existe una gran cantidad de reglas, normas, convenios y tratados a los que está suscrito nuestro país, respecto al principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas.

Respecto a este tema, el Estado se propone incluir nuevas leyes y normas que regulen a los Pueblos Indígenas y los derechos que les corresponden, así como también nuevas políticas públicas para así lograr el bienestar de los mismos.

y cesar con las constantes violaciones que se da con respecto a la protección de sus Derechos Humanos.

Los autores coinciden en que se necesitan nuevas reformas en el ordenamiento jurídico para lograr que exista el trato igualitario entre los pobladores indígenas y la sociedad en general. Los Estados, también, conscientes del problema social que se da en la actualidad buscan acabar de una vez o reducir los casos de discriminación dados hoy en día.

El principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en nuestro país se ve limitado por su lengua, la cual dificulta sus oportunidades de ser parte de un proceso judicial, no cuentan con la enseñanza adecuada, afectando así la educación a los estudiantes indígenas, para ello, es necesario contar con una educación intercultural.

Sobre ello, Lux de Cotí (2017, p. 258) señala que:

En la actualidad, existen una gran cantidad de decretos, leyes y normas que regulan y protegen a la mujer, en el presente caso, específicamente a la mujer indígenas, y para comprometerse aún más con el tema en mención, la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, elaboró un estudio detallado a fin de evaluar los 22 departamentos del país, a fin de informarnos sobre la situación actual en la que viven y así poder establecer nuevo contenido, reformar o adicionar normas que ayuden a proteger derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Para la elaboración y el desarrollo del presente estudio, se usó los siguientes parámetros: la representación de la mujer en cada uno de los 22 departamentos, con la finalidad de incrementar su actuación en la sociedad y velar por una correcta actuación del Estado al momento en que requieran acceder a la justicia. La finalidad de ello es que exista mayor participación de

las mujeres indígenas en la sociedad, quienes son las que se enfrentan a una mayor cantidad de situaciones en las que vulneran sus derechos, las discriminan y son víctimas de una serie de estereotipos, los cuales, a pesar del paso de los años, se mantiene latente.

2.2.5. Acceso a la justicia:

Ahora bien, habiéndose explicado previamente la definición de los pueblos indígenas, y el principio de igualdad y la no discriminación, es momento de abarcar el acceso a la justicia de dichos pueblos.

El derecho de acceso a la justicia es un pilar de lo que viene a ser un Estado democrático, se define como el derecho que tiene toda persona de acudir a un sistema de justicia frente a un conflicto de intereses, ya sean individuales o colectivos, a fin de obtener una resolución justa, independientemente de su origen, sexo, condiciones económicas, entre otros.

El Estado se encuentra en la obligación de brindar a sus habitantes los recursos judiciales necesarios tras ser víctimas de violación o vulneración de sus derechos, a fin de no dejarlos en un estado de indefensión.

Ahora, el acceso a la justicia engloba mucho más que el acudir a un sistema de justicia, sino que, de ser parte de un proceso, este debe ser eficaz, adecuado, idóneo, en un plazo razonable, rápido y sencillo.

Sobre este punto, la Comisión Interamericana señaló que

[...] los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a acceder a los tribunales; y si bien los mecanismos alternativos de resolución de conflictos pueden contribuir a mejorar el retraso procesal y brindar justicia en zonas remotas donde el poder judicial no está presente, deben considerarse complementarias y no pueden reemplazar al sistema oficial de justicia, cuya carencia continúa afectando a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad[...]. (p.)

Como ya se ha mencionado anteriormente, los pueblos indígenas se encuentran en condición de vulnerabilidad, en primer lugar, porque su participación se ve muy limitada, muchos de ellos se encuentran en estado de extrema pobreza o con una economía muy inferior al promedio nacional y porque, generalmente, se ven envueltos en actos que atentan contra el principio de igualdad y la no discriminación, ya sea por parte del Estado o de la sociedad en general.

A pesar de que existe una serie de reglamentos, leyes, convenios, y normas que protegen y establecen derechos de los pueblos indígenas, se debe tener en cuenta que estos grupos al momento de acceder a la justicia enfrentan muchos retos.

En la actualidad, se ve que los pobladores indígenas muchas veces no saben cómo acceder a las instituciones del Estado ya sea por desconocimiento, falta de confianza y la poca disposición de dichas instituciones al momento de resolver sus conflictos. También, el Estado peruano tiene como obligación adaptar la normativa nacional respecto de los tratados internacionales, y en caso existiese algún vacío legal desarrollar sus propias instituciones; sin embargo, a la fecha aún se ve deficiencia en la labor que desempeñan, además de ello, se ve la falta de órganos de justicia ubicados de forma que sea de fácil acceso para los pobladores indígenas, así como la barrera lingüística, la limitada cantidad de traductores e intérpretes en temas jurídicos, inscritos en el registro de traductores e intérpretes del Ministerio de Cultura, exige a las instituciones del sistema de justicia implementar estrategias para eliminar las barreras lingüísticas de los pobladores originarios, ya que muchos de ellos no entienden el castellano, sumándole a ello, muchos no cuentan con la economía necesaria para iniciar trámites o procesos en los órganos jurisdiccionales.

2.2.6. Barreras que enfrentan los pueblos indígenas al acceder a la justicia:

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debería estar garantizado para todas las personas sin distinción. Sin embargo, en el caso de los pueblos indígenas del Perú, este derecho se ve severamente limitado por una serie de barreras que reflejan una larga historia de exclusión y discriminación afectando así el principio a la igualdad y la no discriminación.

- ✓ Una de las principales barreras es la discriminación institucional que persiste dentro del sistema judicial. Los operadores de justicia, como jueces, fiscales y policías, muchas veces actúan con prejuicios hacia los pueblos indígenas, lo que se traduce en un trato desigual y en la subvaloración de sus testimonios o denuncias. Esta discriminación es parte de un racismo estructural que aún está presente en muchas instituciones del Estado.
- ✓ Otro obstáculo importante es la barrera lingüística y cultural. El Perú es un país pluricultural y multilingüe, con más de 40 lenguas indígenas registradas. A pesar de ello, los procedimientos judiciales suelen realizarse únicamente en español, sin garantizar intérpretes que hablen la lengua originaria de la persona procesada o denunciante. Además, las formas de entender la justicia desde las cosmovisiones indígenas no son tomadas en cuenta por el sistema judicial formal, lo que genera incomprensión y desconfianza.
- ✓ Asimismo, aunque la Constitución peruana reconoce la jurisdicción especial indígena (artículo 149), en la práctica, este reconocimiento es limitado. Existe una débil coordinación entre la justicia estatal y la justicia comunal, lo que ha llevado incluso a la criminalización de autoridades indígenas que ejercen funciones legítimas dentro de sus comunidades.
- ✓ La falta de acceso geográfico a servicios judiciales también representa una grave dificultad. Muchas comunidades indígenas se encuentran en zonas rurales o

amazónicas de difícil acceso, donde no hay presencia regular de jueces, fiscales ni defensores públicos. Esta situación obliga a las personas a desplazarse grandes distancias, con costos económicos que muchas veces no pueden asumir.

- ✓ La criminalización de la protesta social indígena es una de las formas más preocupantes de limitación del acceso a la justicia y vulneración al principio de igualdad y la no discriminación. En contextos de defensa del territorio frente a actividades extractivas, los líderes y comunidades indígenas son frecuentemente denunciados por delitos como disturbios, usurpación o resistencia a la autoridad, sin una adecuada investigación ni respeto al debido proceso.
- ✓ La barrera económica limita su capacidad de participar plenamente en procesos judiciales o de defender adecuadamente sus derechos. Se refiere a los obstáculos financieros que impiden a los pueblos indígenas a poder acceder, participar o continuar en un proceso judicial. Esto incluye costos directos e indirectos relacionados con los trámites judiciales. Muchas comunidades no tienen acceso a defensores públicos especializados o abogados con conocimiento en derechos indígenas, y contratar abogados privados suele ser económicamente inaccesible y la falta de patrocinio legal gratuito en zonas rurales remotas empeora esta situación. También, se tienen los gastos de traslado y alojamiento, puesto que muchas comunidades viven en zonas aisladas donde no hay juzgados, fiscalías o defensorías cercanas y asistir a audiencias en capitales provinciales o regionales implica viajes largos y costosos, a veces incluso días enteros por río o caminos no asfaltados. No cuentan con los medios económicos para contratar peritos independientes, geógrafos, agrimensores o antropólogos que respalden su defensa en juicios sobre tierras, medio ambiente o derechos colectivos. La pobreza impide que muchas comunidades tengan acceso a capacitación legal o

material informativo, dificultando su participación efectiva en procesos legales.

Aunque algunos servicios son gratuitos en teoría, en la práctica hay trámites, certificaciones o registros que sí implican un costo económico no menor para las comunidades.

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú enfrenta múltiples barreras que deben ser abordadas con pleno respeto a los derechos humanos. Es urgente fortalecer el reconocimiento de los sistemas de justicia indígena, garantizar el acceso a intérpretes, combatir la discriminación institucional y promover una presencia estatal efectiva en los territorios donde viven estos pueblos históricamente marginados.

Como se sabe, todos los individuos que pertenecen al Estado, independientemente de su raza, nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, tienen derecho de acceder al sistema de justicia ante cualquier conflicto de intereses que se le presente, a fin de obtener una resolución justa, se sabe que el sistema de justicia se refiere a todos los órganos reconocidos por el Estado que tienen por finalidad resolver conflictos, a eso se le llama acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un pilar muy importante que actúa como base de un Estado de Derecho; sin embargo, es lamentable que este derecho fundamental se vea vulnerado por tratarse de pueblos indígenas, por las barreras mencionadas anteriormente y afectando así el principio a la igualdad y la no discriminación de los mismos.

Además, la Comisión también señaló que el Estado tiene la obligación de aplicar sistemas judiciales teniendo en cuenta la diversidad cultural al momento de que un pueblo indígena o los pobladores indígenas accedan a la justicia, del mismo modo, deberán tomar medidas a fin de que el acceso a la justicia se dé de manera efectiva y en condiciones igualitarias para toda la población.

La Corte Interamericana ha puntualizado en reiteradas oportunidades que [...] en lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres [...]. (p.)

Ahora, es necesario también señalar que el principio de la igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas implica que los integrantes o miembros de estos pueblos puedan expresarse de manera fluida, con la lengua que dominen, Para ello, el Estado es el encargado de asegurar que exista una comunicación efectiva entre los pobladores indígenas y los integrantes de los sistemas de Justicia.

Como se sabe, la libertad de expresión se realiza de manera efectiva cuando hay una buena comunicación, la cual se va a dar cuando se utiliza el idioma de dominio. La Corte Interamericana hace énfasis de que la lengua es uno de los elementos más importantes que identifican a un pueblo. Por ello, otro de los derechos de los pueblos indígenas es que puedan contar con un intérprete; este derecho no es únicamente para los que están siendo acusados de un delito sino también para las víctimas que ven vulnerados sus derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana, al decir que

[...] para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas -en tanto miembros del pueblo indígena Maya- y que la investigación de los hechos se realice con la debida diligencia, sin obstáculos y sin discriminación, el Estado debe asegurar que aquellas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin. Asimismo, el Estado deberá garantizar, en la medida de lo posible, que las víctimas del presente caso no tengan que hacer esfuerzos desmedidos o

exagerados para acceder a los centros de administración de justicia encargados de la investigación del presente caso. [...].

A continuación, se expondrán casos de los últimos años:

Comunidad nativa Alto Tamaya Saweto (2014 – actualidad)

En septiembre de 2014, cuatro líderes indígenas de la comunidad asháninka de Alto Tamaya-Saweto, entre ellos, el reconocido defensor ambiental Edwin Chota, fueron asesinados en la frontera con Brasil. Estas personas habían denunciado reiteradamente la tala ilegal de madera en su territorio, solicitando al Estado protección frente a amenazas evidentes. Pese a las múltiples alertas —incluidas denuncias formales y comunicaciones con autoridades—, el Estado no adoptó medidas preventivas. Los asesinatos ocurrieron en completa impunidad, reflejando la desprotección sistemática que enfrentan los pueblos indígenas cuando defienden sus derechos colectivos.

La vulneración del principio de igualdad y no discriminación. La igualdad ante la ley y la no discriminación son principios consagrados en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana, y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en la práctica, el trato que recibió la comunidad de Saweto evidencia una discriminación estructural basada en su condición étnico-cultural.

a) Inacción estatal ante alertas de violencia

La omisión de las autoridades para actuar ante las denuncias previas constituye una forma de discriminación indirecta. Mientras otras comunidades o sectores reciben respuestas más rápidas ante amenazas, las demandas indígenas tienden a ignorarse o a no ser tratadas con seriedad. Esta omisión refuerza la idea de que los derechos de los pueblos originarios tienen menor valor jurídico y político, negando su igualdad de trato.

b) Acceso desigual al sistema de justicia penal

La respuesta del sistema de justicia penal fue lenta y burocrática. El juicio contra los presuntos responsables de los asesinatos se inició recién en 2023, casi nueve años después de los hechos. Esta demora afecta el principio de tutela judicial efectiva y perpetúa la impunidad. Además, durante el proceso, la comunidad enfrentó obstáculos como la falta de intérpretes, dificultades geográficas y barreras tecnológicas, lo que agrava la situación de desigualdad.

c) Falta de enfoque intercultural

La ausencia de un enfoque intercultural en la administración de justicia impide que el sistema comprenda y valore las formas propias de organización, denuncia y defensa del territorio de los pueblos indígenas. La cosmovisión asháninka, que considera el territorio como un espacio integral y espiritual, no fue tomada en cuenta en la atención del conflicto, evidenciando un sesgo monocultural del sistema judicial.

El caso Saweto no es aislado. Representa un patrón de invisibilización y exclusión histórica. Las consecuencias de esta vulneración van más allá del caso concreto: desalientan la defensa del medio ambiente, fomentan la impunidad y debilitan la confianza de los pueblos indígenas en las instituciones estatales.

Entre los desafíos pendientes se encuentran:

- Garantizar mecanismos de protección preventiva para defensores indígenas
- Asegurar procesos judiciales oportunos, con enfoque intercultural y acceso a intérpretes
- Implementar políticas efectivas de titulación de territorios indígenas para reducir los conflictos con actividades ilegales

A la fecha, la Sala Penal de Apelaciones de Ucayali continúa con el proceso de apelación de la sentencia de 28 años y 3 meses dictada en febrero de 2023

La tercera audiencia, programada inicialmente para el 6 de mayo de 2025, fue

suspendida por la renuncia del intérprete ashaninka, impidiendo la efectiva participación de las viudas y familiares.

Principales retrasos y problemas procesales

- La falta de intérprete ashaninka revela una continuada vulneración del derecho al debido proceso y la escasa perspectiva intercultural del sistema judicial
- La defensa de los condenados ha centrado parte de su estrategia en desacreditar al testigo protegido, lo que fue discutido en la audiencia de 6 de mayo
- Las viudas enfrentan amenazas persistentes, especialmente de la familia de uno de los acusados, dificultando su retorno a Saweto.
- Exigen presencia de un puesto policial permanente en la comunidad para garantizar su seguridad.
- Se mantienen obstáculos estructurales, especialmente relacionados al enfoque intercultural y la protección de los testigos y víctimas.
- El compromiso estatal (titularización, primeras condenas en 2023) avanza lentamente, y la apelación podría reforzar o debilitar ese impulso.

La Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)

La comunidad indígena Kukama-Kukamiria, situada en la región amazónica del Perú, ha sido gravemente afectada por la explotación petrolera en su territorio, especialmente a lo largo del río Marañón. Las actividades de las empresas petroleras en

la zona ha contaminado las aguas del río, afectando el acceso a recursos esenciales para la supervivencia de esta comunidad, como el agua potable y los alimentos. Del presente caso, se tiene que:

- ✓ La comunidad indígena de los Kukama-Kukamiria no fue consultada antes de que se iniciaran las actividades de explotación petrolera en su territorio. Aunque la ley exige la consulta previa para proyectos que puedan afectar a pueblos indígenas, esta se realizó de manera deficiente o incluso se omitió por completo. Las consultas no fueron libres ni informadas, y los representantes de la comunidad no tuvieron un papel proactivo en las decisiones.
- ✓ La explotación petrolera ha causado daños ambientales significativos en los ecosistemas locales, afectando la salud de los miembros de la comunidad y su forma de vida. Sin embargo, el Estado no ha implementado medidas adecuadas para remediar los daños ni para garantizar la reparación integral, lo que representa una violación de sus derechos.
- ✓ Aunque la comunidad presentó diversas quejas y denuncias por las violaciones sufridas, el proceso judicial se ha alargado durante años, lo que ha generado una sensación de desconfianza y frustración. Los pueblos indígenas, como los Kukama-Kukamiria, enfrentan una desventaja en el sistema judicial debido a la falta de acceso a recursos legales adecuados y la lentitud del proceso.
- ✓ El sistema de justicia no ha respetado las normas culturales y las estructuras de gobernanza propias de la comunidad Kukama-Kukamiria. La falta de reconocimiento de sus autoridades tradicionales y su sistema judicial interno ha dificultado el acceso a justicia en sus propios términos y dentro de su cosmovisión.

- ✓ En varias ocasiones, miembros de la comunidad han sido criminalizados por protestar contra las actividades petroleras. Las movilizaciones pacíficas han sido tratadas como acciones ilegales, lo que limita aún más el derecho de los pueblos indígenas a expresar sus preocupaciones y defender sus derechos.

En 2021, tras años de luchas, el Primer Juzgado Civil de Nauta emitió una sentencia que reconocía al río Marañón como sujeto de derechos, así como al pueblo Kukama como su representante legal. Esta decisión judicial fue histórica, ya que recogía los principios del derecho ambiental, del pluralismo jurídico y de los derechos colectivos. Sin embargo, la respuesta del Estado ante esta decisión reveló un patrón preocupante de discriminación institucional.

A pesar de la solidez jurídica de la sentencia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otras entidades estatales apelaron el fallo, lo que provocó su suspensión. Esta apelación reflejó no solo una actitud adversa frente a la cosmovisión indígena, sino también una negativa a reconocer al pueblo Kukama como interlocutor legítimo en la gestión del territorio y el ambiente. El argumento estatal se centró en supuestos problemas de “viabilidad jurídica” y “afectación al orden público”, invisibilizando los derechos colectivos consagrados en el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta postura judicial y política constituye una manifestación concreta de discriminación estructural, ya que coloca a los pueblos indígenas en una posición de desventaja frente al Estado, negándoles el derecho a ejercer su justicia propia o participar en condiciones de igualdad en decisiones que afectan su territorio, su cultura y su vida.

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas no puede limitarse a la apertura formal de tribunales. Implica el reconocimiento de sus derechos culturales, territoriales

y jurídicos, así como la implementación de un sistema de justicia intercultural que respete y articule los sistemas normativos propios con el sistema estatal.

En el caso del pueblo Kukama, el sistema judicial no reconoció adecuadamente el valor jurídico de su cosmovisión ni la legitimidad de sus demandas ambientales. Además, se obvió la necesidad de una representación intercultural efectiva, que incluyera intérpretes, peritajes culturales y la consideración del derecho consuetudinario indígena. Esta omisión revela una desigualdad de trato que contraviene el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la discriminación por motivos de cultura, lengua u origen étnico, así como los estándares internacionales que exigen el acceso igualitario a la justicia para todos los ciudadanos. La lucha del pueblo Kukama no es solo por el reconocimiento del río Marañón como sujeto de derechos, sino también por la igualdad sustantiva frente a las instituciones del Estado. El principio de igualdad y no discriminación exige que las normas y políticas públicas consideren la situación histórica de exclusión que han vivido los pueblos indígenas, así como sus particularidades culturales. No hacerlo implica perpetuar un modelo de justicia monocultural que excluye a quienes no comparten los marcos normativos occidentales.

En 2024, el Juzgado Mixto de Nauta, en Loreto, emitió una sentencia histórica que reconoce al río Marañón y sus afluentes como sujetos de derechos. La decisión judicial incluyó el reconocimiento del pueblo Kukama-Kukamiria como guardianes legítimos del río, respondiendo a una acción legal interpuesta en 2021 por la Federación de Mujeres Kukama (Huaynakana Kamatahuara Kana), liderada por Mari Luz Canaquiri .

Posteriormente, pese a las apelaciones presentadas por Petroperú y otras entidades estatales, la Sala Civil de la Corte de Loreto ratificó el fallo en segunda

instancia en octubre de 2024. Confirmó las medidas de protección ordenadas y los derechos reconocidos al río y sus custodios indígenas.

Aunque el fallo reconoce derechos ecosistémicos y culturales, aún no se ha implementado plenamente. El Estado recibió instrucciones para realizar mantenimiento integral del Oleoducto Norperuano y crear Consejos de Cuenca con participación comunitaria. Sin embargo, a pesar del reconocimiento judicial, la ejecución efectiva de estas disposiciones sigue pendiente.

La lideresa Mari Luz Canaquiri fue objeto de intentos de criminalización por parte del Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Petroperú, que presentaron denuncias contra ella. Si bien fueron archivadas, estos hechos revelan una estrategia de intimidación institucional utilizada para silenciar al activismo indígena.

Desde agosto de 2024, se han realizado talleres en 28 comunidades kukama para difundir la sentencia y promover la protección del río como sujeto de derechos, vinculando derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas. Estas iniciativas fortalecen la conciencia y participación comunitaria en defensa del territorio.

El fallo judicial de 2024 representa un precedente innovador en el derecho ambiental y de los pueblos indígenas en el Perú, al reconocer un río como entidad con derechos y detener la lógica meramente corporativa del desarrollo extractivo.

Sin embargo, dicha decisión no se ha traducido aún en una protección efectiva e integral, evidenciando que el acceso a la justicia, aunque reconocido simbólicamente, sigue siendo parcial y sujeto a retrasos institucionales.

La respuesta del Estado ha sido ambivalente: mientras los tribunales ratifican derechos, otros sectores estatales presentan apelaciones o presionan al activismo indígena, lo que refleja una discriminación estructural encubierta.

Para las comunidades Kukama, el reconocimiento legal del río fortalece sus derechos culturales, identitarios y ecológicos, aunque la implementación efectiva requiere de evaluar cambios prácticos en la relación del Estado con los pueblos indígenas.

El caso Kukama muestra cómo el sistema judicial peruano, al negarse a implementar una interpretación plural del derecho, vulnera el derecho a la igualdad y reproduce esquemas de exclusión. No se trata de otorgar privilegios a los pueblos indígenas, sino de garantizar condiciones materiales y simbólicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)

El reconocimiento constitucional e internacional de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú ha sido un avance formal importante, pero su cumplimiento efectivo aún enfrenta serias limitaciones. Un caso paradigmático es el de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, ubicada en la región Ucayali, que ha protagonizado una prolongada lucha legal por la defensa de su territorio ancestral frente a la expansión de monocultivos de palma aceitera y la inacción estatal. Este caso revela de forma contundente las barreras estructurales y discriminación institucional que limitan el acceso real a la justicia para los pueblos indígenas, en abierta contradicción con el principio de igualdad y no discriminación consagrada tanto en la Constitución como en el derecho internacional.

La comunidad de Santa Clara de Uchunya, perteneciente al pueblo Shipibo-Konibo, ha habitado históricamente un territorio ubicado en el distrito de Nueva Requena, Ucayali. Desde el año 2012, la comunidad ha denunciado la deforestación masiva de su territorio ancestral, a causa de la entrega de tierras por parte del Estado a empresas privadas, en especial a Plantaciones de Pucallpa S.A.C., vinculada al grupo

empresarial Ocho Sur, sin haber realizado ningún proceso de consulta previa.

A pesar de contar con una parcela titulada de aproximadamente 218 hectáreas, la comunidad reclama la restitución y titulación integral de más de 5,000 hectáreas de su territorio ancestral, invadido por plantaciones y deforestación industrial. Desde 2014, han presentado denuncias penales, demandas constitucionales y quejas administrativas ante diversas entidades del Estado, sin obtener respuesta oportuna, adecuada ni efectiva.

Barreras estructurales en el acceso a la justicia

El caso evidencia múltiples obstáculos que vulneran el acceso a la justicia de la comunidad, muchos de los cuales tienen raíces estructurales:

- ✓ Desigualdad normativa: el Estado ha priorizado la titulación individual sobre la colectiva, y no ha implementado políticas claras que garanticen el reconocimiento integral del territorio indígena.
- ✓ Falta de consulta previa: la entrega de tierras por parte de la Dirección Regional Agraria de Ucayali a terceros no consideró la presencia ancestral de la comunidad, en abierta violación al Convenio 169 de la OIT.
- ✓ Lentitud e ineficacia judicial: los procesos judiciales interpuestos desde 2014 no han sido resueltos en plazos razonables. La demanda de amparo presentada en 2016 aún no ha sido resuelta con sentencia firme.
- ✓ Ausencia de enfoque intercultural: las decisiones judiciales no consideran la cosmovisión del pueblo Shipibo-Konibo sobre la tierra, el bosque y el territorio, tratándolos como meros bienes económicos.

Estas barreras impiden que la comunidad pueda ejercer su derecho a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva, lo que configura una forma de discriminación estructural.

El principio de igualdad y no discriminación

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda

persona tiene derecho a no ser discriminada por motivo de origen, raza, idioma o cualquier otra condición. A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad real de los pueblos indígenas frente al Estado y la sociedad.

En este caso, la falta de políticas diferenciadas que reconozcan las formas colectivas de propiedad y ocupación del territorio indígena representa una violación directa del principio de igualdad. El Estado no solo ha actuado con omisión, sino que ha sido partícipe de un modelo legal y económico que margina a los pueblos indígenas en favor de intereses empresariales.

Ante la falta de respuesta en el sistema judicial nacional, la comunidad — con el apoyo de organizaciones como Forest Peoples Programme y IDPEH— presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2021. Este litigio internacional busca visibilizar la discriminación sistemática y forzar al Estado peruano a cumplir con sus obligaciones internacionales.

Además, en 2023, el Relator Especial de la ONU sobre pueblos indígenas incluyó el caso Uchunya en su informe sobre violaciones territoriales en América Latina, reafirmando que la criminalización y la omisión estatal constituyen formas de violencia institucional.

Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y el Estado peruano (2021)

En 2021, la Corte Constitucional del Perú emitió una sentencia en favor del Pueblo Indígena Achuar de la región Loreto. La Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) había demandado al Estado peruano por la violación de sus derechos

a la autonomía, libre determinación, consulta previa, territorio ancestral y vida e integridad cultural. Estas violaciones se relacionaban con las actividades de la empresa estatal Perúpetro S.A. en sus territorios, sin el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. Del presente caso, se tiene que:

- ✓ Las actividades de Perúpetro S.A. En los territorios del pueblo indígena Achuar, se realizaron sin llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada, como lo exige el Convenio 169 de la OIT y la Constitución peruana. Esto afectó su derecho a decidir sobre el uso de sus tierras y recursos naturales.
- ✓ La explotación de recursos en sus territorios sin su consentimiento comprometió su derecho a la propiedad colectiva, al uso sostenible de sus recursos y a la preservación de su identidad cultural.
- ✓ El Estado no reconoció adecuadamente las autoridades y mecanismos de justicia propios del pueblo Achuar, lo que limitó su capacidad para defender sus derechos de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales.
- ✓ A pesar de las denuncias y demandas presentadas por la FENAP, el proceso judicial se prolongó por años, evidenciando una respuesta lenta e ineficaz por parte del sistema de justicia estatal.

El acceso a la justicia para los pueblos Achuar ha estado limitado por múltiples factores estructurales:

- ✓ Lengua y cultura: la mayoría de los procedimientos judiciales y administrativos se han desarrollado en castellano, sin intérpretes ni adecuación cultural, limitando la participación efectiva de los comuneros.
- ✓ Ubicación geográfica: las comunidades se encuentran en zonas alejadas, de difícil acceso, lo cual impide el seguimiento de procesos y audiencias, además de encarecer la defensa legal.
- ✓ Falta de asesoría jurídica especializada: muchas comunidades carecen de

abogados propios o apoyo técnico permanente, lo que las coloca en desventaja frente a empresas con amplios recursos.

- ✓ Criminalización: líderes achuar han sido denunciados penalmente por “coacción” o “obstrucción de servicios públicos” cuando han protestado o bloqueado instalaciones petroleras para exigir atención a los derrames.

Estas condiciones configuran una situación de desigualdad estructural, que viola el principio de igualdad ante la ley y obstaculiza el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.

El principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 2.2 de la Constitución del Perú y en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, exige que el Estado tome medidas especiales para corregir desigualdades históricas. Este principio no se limita a la igualdad formal, sino que exige la igualdad sustantiva, es decir, la eliminación de barreras reales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos.

En el caso Achuar, la ausencia de políticas interculturales, la lentitud en la respuesta judicial, la desprotección frente a la contaminación y la criminalización de sus protestas evidencian que el sistema judicial no garantiza la igualdad sustantiva. Por el contrario, reproduce una relación asimétrica entre el Estado y los pueblos indígenas, tratándolos como ciudadanos de segunda categoría frente a los intereses de empresas extractivas.

Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)

El respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (PIACI) representa uno de los mayores desafíos para los Estados latinoamericanos. En el Perú, estos pueblos enfrentan no solo el riesgo del contacto forzado, sino también la exclusión absoluta de los sistemas estatales de protección. En 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó un caso

contra el Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), señalando graves violaciones a los derechos de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, los cuales se encuentran en la Amazonía peruana. Estas poblaciones han optado históricamente por el aislamiento voluntario como estrategia de supervivencia frente a amenazas externas. Sin embargo, actividades como la tala ilegal, concesiones mineras y proyectos de infraestructura han invadido sus territorios, sin respeto por su autonomía. En el presente caso se tiene que:

3. El Estado peruano no realizó procesos de consulta previa, libre e informada, como exige el Convenio 169 de la OIT, antes de autorizar intervenciones en territorios habitados por pueblos en aislamiento.
4. Las incursiones en sus territorios han incrementado los riesgos de enfermedades, violencia y desplazamiento forzado, poniendo en riesgo su integridad física y la continuidad de sus culturas.
5. Dado su aislamiento voluntario, estos pueblos no tienen mecanismos efectivos para denunciar violaciones a sus derechos. El Estado no ha generado un sistema de protección ni garantizado su representación en instancias nacionales e internacionales.
6. A pesar de las normas y reglamentos que suponen el respeto de los derechos humanos de pueblos indígenas, el Estado ha mostrado omisión o intolerancia frente a las amenazas que enfrentan estos pueblos, incumpliendo sus obligaciones internacionales.

2.3. Base Legal

2.3.1. Instrumentos legales internacionales:

2.3.1.1. Referido a los Derechos Humanos:

- ✓ La Declaración Universal de los derechos humanos (1948)
- ✓ El Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966)

- ✓ El Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales (1966)
- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

2.3.1.2. Específicamente sobre los pueblos indígenas:

- ✓ La Convención de la Organización Internacional del Trabajo Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)
- ✓ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007).
- ✓ La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016).

2.3.2. Instrumentos legales nacionales:

- ✓ Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos Indígenas u Originarios
- ✓ Decreto Legislativo N.º 1360
- ✓ Decreto Supremo N.º 009-2021-MC
- ✓ Decreto Supremo N.º 001-2012-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 321-2014-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 202-2012-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 066-2015-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 204-2015-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 336-2016-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 020-2018-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 208-2016-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 393-2015-MC
- ✓ Resolución Ministerial N.º 240-2020-DM-MC

2.4. Definición de términos básicos

Principio de igualdad: Lovatón (2020) menciona que los pueblos indígenas tienen derecho a una vida libre de discriminación, racismo, xenofobia y otros actos que vayan en contra de sus derechos fundamentales debido a la intolerancia de la sociedad, y son los Estados los encargados de tomar las medidas de prevención y corrección adecuadas a fin de proteger sus derechos, por ello, el principio de igualdad debe prevalecer y el Estado debe velar por su cumplimiento,

Acceso a la justicia: Los pueblos indígenas, al formar parte del Estado y de nuestra sociedad, gozan de la facultad para hacer valer sus derechos de forma justa, con igualdad y sin prejuicios. La protección internacional de los derechos de dichos pueblos ha ido creciendo significativamente en los últimos años, dando lugar a un gran giro de paradigma. Como resultado, el Convenio No. 107 de la OIT, la primera iniciativa para abordar los problemas de los pueblos indígenas adquirió un aspecto completamente diferente (Pilar, 2018).

Principio de igualdad y la no Discriminación: se refiere al trato que reciben los pobladores indígenas, quienes deben ser tratados con respeto al igual que el resto de la sociedad, cuando deciden acceder a la justicia (Lovatón, 2020).

Pueblos indígenas: son conjuntos de personas, con costumbres, creencias, culturas diferentes a los del resto de la sociedad, los cuales tienen lazos familiares sobre el lugar en donde habitan y una estrecha relación con los recursos naturales. Estos pueblos están relacionados estrechamente con el territorio en donde residen y sus recursos naturales que son su sustento para poder vivir (Ivers, 2022).

Barreras lingüísticas: los pueblos indígenas en su mayoría conservan sus lenguas originarias, lo cual hace que no conozcan información necesaria a fin de

acceder a la justicia, lo que se presenta como una limitante para poder comunicarse de una manera eficiente (Mendieta, 2020).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

3.1. Metodología

El desarrollo de un trabajo de investigación debe ser en base a estándares metodológicos, debidamente justificados y fundamentados, con la finalidad de sustentar de forma ordenada y detallada el método utilizado en la presente investigación.

Esta investigación está enfocada en el análisis del acceso a la justicia relacionado con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú, desde una perspectiva cualitativa. Se utiliza una metodología basada en la recolección de datos e información a través de la perspectiva de diferentes operadores de justicia y la revisión de casos relacionados con el tema, con el fin de comprender el tema mencionado.

Al respecto, Creswell (2014) menciona que el enfoque cualitativo en el derecho es especialmente útil para explorar temas complejos y contextuales, como los procesos jurídicos y las experiencias de los individuos en el sistema de justicia. Además, este enfoque permite obtener una comprensión más detallada y rica de los fenómenos estudiados, lo que puede llevar a una mayor sensibilidad y empatía con los actores involucrados.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Según el enfoque de la investigación:

Enfoque Cualitativo

El presente trabajo de investigación usa el enfoque cualitativo para dar respuesta a las interrogantes establecidas en el problema de investigación, tomando en cuenta la condición de vida de los pobladores indígenas, mediante la recolección y análisis de datos, tales como, doctrina, jurisprudencia, y opiniones de expertos; los resultados, por tanto, van a ser expresados mediante palabras, mas no por datos numéricos.

3.2.2. Según el propósito intrínseco de la investigación:

Investigación descriptiva:

Este tipo de investigación tiene como objetivo que el investigador pueda describir contextos, casos, situaciones, entre otras cosas. Esto significa utilizar métodos estándar de recopilación de datos, como cuestionarios, observaciones y encuestas de información (Continental, 2019).

La investigación que se desarrolla en este trabajo es descriptiva, porque tiene como finalidad explicar las barreras que enfrentan, en la actualidad, los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia, respecto del principio de igualdad y la no discriminación, teniendo en cuenta la situación actual en la que viven y la actuación del Estado peruano.

3.2.3. Según el propósito extrínseco de la investigación:

Investigación pura o teórica

Ortega (2023) menciona que:

La investigación pura o teórica es un estudio sistemático de un conjunto tanto de creencias como de suposiciones. Tiene como principal objetivo el de aprender y comprender mejor un tema. La información obtenida de esta manera no debe ser utilizada para ningún propósito en particular, ya que este tipo de

investigación tiene como objetivo obtener más información y brindar mayor aprendizaje tanto al investigador como a los lectores.

En este trabajo de investigación, se tiene como finalidad explicar cómo viven los pobladores indígenas en el Perú y cómo actúa el Estado frente a casos de discriminación al momento de acceder a la justicia, para obtener mayor conocimiento sobre el tema y averiguar, los vacíos legales que existen en la actualidad, aportando datos necesarios y valiosos sobre este problema que no se le ha prestado la importancia que requiere.

3.2.4. Según su aproximación a las fuentes de información:

Investigación bibliográfica:

Es elaborada a partir de material publicado por otros investigadores o autores, el cual puede estar constituido por libros, publicaciones en revistas científicas, artículos científicos, tesis, monografías, entre muchos otros documentos (Continental, 2019).

Para la elaboración de este trabajo, se han utilizado artículos científicos, tesis, publicaciones en revistas científicas sobre el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú, se ha realizado una revisión a la literatura a través de diversas publicaciones sobre el tema en mención.

Investigación documental:

Continental (2019) señala que:

La investigación documental a veces es confundida con la investigación bibliográfica; sin embargo, la investigación documental se caracteriza por el uso de documentos que no han sido analizados de manera previa, entre estos materiales, se encuentran las publicaciones de diarios, documentos jurídicos, entre otros.

Para elaborar este trabajo de investigación, también, se tomó en cuenta artículos periodísticos, casos relacionados con el tema y opiniones de los operadores de justicia sobre el acceso a la justicia de los pueblos indígenas respecto del principio a la igualdad y la no discriminación en el Perú.

3.2.5. Según el método de investigación:

Teoría fundamentada:

Continental (2019) señala lo siguiente:

La teoría fundamentada tiene como objetivo estudiar los fenómenos sociales en un contexto natural, y así generar teorías que expliquen el fenómeno que se estudia. Se ha utilizado en la ciencia como una herramienta para formar teorías sobre procesos psicosociales relevantes. La teoría fundamentada es un enfoque cualitativo que aplica el rigor científico para contextualizar la atención y comprender mejor las experiencias subjetivas de las personas para brindar una atención integral y eficaz. Algunos autores recomiendan utilizar este método para investigar situaciones desconocidas.

El tema del principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas, al momento de acceder a la justicia en el Perú, requiere de un estudio detallado por el contexto en el que viven y sus experiencias diarias al momento de hacer uso de sus derechos.

3.3 Diseño de investigación

3.3.1 Ficha de análisis documental

El tipo de muestro utilizado en la presente investigación es no probabilístico, porque se utilizaron los siguientes casos referidos al principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en los últimos 5 años.

3.3.1.1 Criterios de inclusión:

Se utilizaron expedientes resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Constitucional, obtenidos en el sistema y en páginas como Scielo y Dialnet.

3.3.1.2 Criterios de exclusión:

Se tiene el expediente N°00022-2009-PI/TC, el cual ha sido excluido del presente trabajo, porque data del año 2009, no cumpliendo el límite de 5 años establecido, por lo cual no podrá ser utilizado.

3.3.2 Entrevistas a expertos

En el presente trabajo, se pretende entrevistar a dos abogados y dos fiscales con conocimientos sobre el acceso a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú, para conocer su opinión respecto a las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas.

3.3.2.1. Criterios de inclusión:

Estos profesionales del derecho han sido seleccionados en base a los casos que tuvieron a su cargo, respecto al principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas, haber tenido conocimiento o estar inmersos en un proceso acerca del tema en mención.

3.3.2.2. Criterios de exclusión:

Se excluyen a los profesionales del derecho que no hayan tenido a su cargo casos sobre el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas y que hayan dejado de laborar.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos:

- **La observación:** se pretende conocer el tratamiento de los casos referidos al acceso a la justicia de pueblos indígenas respecto al principio a la igualdad y no discriminación, y cómo son manejados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Constitucional y el Tribunal Constitucional.
- **La entrevista:** en el presente trabajo se pretende entrevistar a dos abogados especialistas en derecho constitucional y dos fiscales con conocimientos sobre el tema en mención.

Instrumento de recolección de datos

- **Guía de entrevistas:** instrumento que nos permite plasmar las interrogantes realizadas a los expertos
- **Ficha de análisis documental:** documento que nos ayudó tras la revisión de casos suscitados a partir del año 2019 hasta la actualidad, conteniendo los datos relevantes y lo cual facilitará la búsqueda de información sobre el tema

3.5. Procedimiento para la recolección de datos

La recolección de datos se dará en el tiempo detallado en el cronograma, y la información de la muestra será recogida teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

- **Ficha de cotejo:** por medio del cual se obtendrán los casos para el respectivo estudio detallado
- **Programar entrevistas**
- **Análisis de resultados:** una vez analizados los casos, teniendo en cuenta las fichas de cotejo y las entrevistas a los operadores de justicia, se analizarán los resultados obtenidos, con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes plasmadas en el planteamiento del problema.

3.6. Técnicas de procedimiento y análisis de datos

La información obtenida, en el presente trabajo, debe cumplir los parámetros éticos para que sea posible generar conocimiento, los aspectos éticos que se han considerado al momento de redactar este trabajo de investigación son los siguientes:

3.6.1. Integridad científica:

La integridad científica implica información que se pueda repetir y verificar, puesto que ha sido utilizada de forma correcta. Por lo tanto, no se pueden modificar los resultados ni apoyar hipótesis u omitir observaciones problemáticas para presentar una historia más convincente (Continental, 2019).

La información obtenida no ha sido modificada, ni se han omitido datos al momento de ser utilizada, sino se ha plasmado de manera honesta y transparente.

3.6.2. Conflicto de intereses:

Un conflicto de interés surge cuando la objetividad del investigador acerca de los resultados puede verse afectado por un interés económico, comercial o de otro tipo relacionado con el producto o servicio utilizado o considerado en el estudio, es decir, el investigador toma sus decisiones en beneficio propio o de un tercero (Continental, 2019).

Tras la revisión de información, se han encontrado artículos periodísticos que, al hablar de pueblos indígenas, dan a conocer únicamente la supuesta ayuda que reciben por parte del Estado, omitiendo información, dicha información no es viable y sus resultados no van a ser aceptados.

3.6.3. Mala conducta científica:

La mala conducta científica incluye la conducta u omisión en la investigación que intencionalmente tergiversa los resultados. Las

investigaciones que incurren en mala conducta científica aportan información engañosa sobre la contribución de un proyecto de investigación; por ello, tampoco son viables y los resultados no son aceptables (Continental, 2019).

La información obtenida y utilizada en esta investigación, cumple con contener información veraz que aporta eficazmente para la elaboración del presente trabajo.

3.6.4. Plagio y autoplagio:

Continental (2019) señala que “el plagio es una grave falta que puede cometerse tanto cuando se está en el proceso de investigación como cuando se está produciendo el documento para difundir los resultados de la investigación”. Los datos obtenidos, que han sido utilizados para la elaboración del presente trabajo, han sido citados adecuadamente, teniendo en cuenta el formato APA.

3.6.5. Comité de ética en investigación:

El Comité de Ética de la Investigación es un grupo de personas encargadas de organizar y acreditar, la cual a su vez revisa y aprueba los protocolos de investigación, así como también evalúa la capacidad del investigador, la adecuación de las instalaciones, los métodos y los documentos que se utilizarán para recopilar y registrar los resultados de la investigación (Continental, 2019).

La presente investigación será debidamente revisada por el comité de ética para verificar que se cumplan con todos los requisitos establecidos y que el contenido de este trabajo cumpla con las pautas establecidas por la Universidad, a fin de evitar futuros inconvenientes.

3.7.6. Consentimiento informado:

El consentimiento informado debe estar escrito de manera clara, entendible y respetuosa. El documento de consentimiento informado debe contener la firma del participante o apoderado, de modo que el investigador guarde registro y evidencia de la aceptación de los participantes en la investigación (Continental, 2019).

La información sobre el desarrollo de la presente investigación se ha establecido detalladamente y ha sido de mi conocimiento antes de iniciar con la elaboración del mismo, siguiendo los lineamientos y pautas establecidos, a fin de alcanzar las metas y objetivos del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Categoría de análisis:

Rivas-Tovar (2015) señala que las categorías de análisis son parte de una investigación cualitativa, a fin de delimitar el tema a estudiar. Estas categorías no pueden exceder de cinco, para no generar confusión al desarrollar y analizar la investigación.

A continuación, en la Tabla 1, se presentan las categorías de análisis de la presente investigación.

Tabla 1

Categorías de análisis

Categorías de análisis	
Categoría 1	Acceso a la justicia
Categoría 2	Igualdad y la no discriminación
Categoría 3	Pueblos indígenas

4.1.1. Análisis de entrevistas

Respecto al primer objetivo general: identificar las barreras que enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación.

4.1.1.1 Análisis del primer objetivo

Tabla 2

Análisis de información abogados constitucionalistas, objetivo general

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Principio de igualdad y la no discriminación	1.1	Sí se disminuiría los casos vulneración.	El problema va más allá de una nueva jurisdicción		La apertura de una nueva jurisdicción.	La apertura de una nueva jurisdicción no asegura una mejoría en el problema
Acceso a la justicia	2.1	El problema es más frecuente la diferencia del lenguaje.	La extrema pobreza es la mayor limitante para los pueblos indígenas.		La extrema pobreza y la barrera lingüística son problemas que enfrentan los pueblos indígenas al acceder a la justicia.	Las barreras económica y lingüística son las razones principales que limitan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
Conclusión general		Se tiene la barrera lingüística y la barrera económica como barreras fundamentales que vulneran el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas.				

Tabla 3

Análisis de información fiscales, objetivo general

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Principio de igualdad y la no discriminación	1.1	No es una determinante	Ver diferentes materias sería algo complejo.	No están de acuerdo en la implementación de una nueva jurisdicción.		No es una solución eficiente la implementación de una jurisdicción.
Acceso a la justicia	2.1	El principal problema es el desconocimiento por parte de fiscales y jueces sobre el lenguaje de pueblos indígenas y la falta de intérpretes.	El problema principal es el que los órganos jurisdiccionales no se encuentran al alcance de los pueblos indígenas.	La barrera económica no es el principal problema que enfrentan los pueblos indígenas.		El desconocimiento de las lenguas indígenas, a falta de intérpretes y la lejanía de los órganos jurisdiccionales son limitantes al momento de acceder a la justicia.
Conclusión general		Existen muchos problemas que limitan el acceso a la justicia de pueblos indígenas y vulneran el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas, principalmente el desconocimiento de los operadores de justicia sobre las lenguas originarias y la lejanía de los órganos jurisdiccionales.				

Interpretación:

En la Tabla 2 y 3, se muestra los resultados obtenidos de la entrevista a abogados constitucionalistas y fiscales a fin de dar respuesta al problema general, acerca de las barreras que enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación, de lo cual se dedujo que la barrera lingüística, la barrera económica, la lejanía de los órganos constitucionales son las barreras que encuentran los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia

Respecto del objetivo específico 1:

Analizar la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú

4.1.2.1. Análisis del segundo objetivo

Tabla 4

Análisis de información abogados constitucionalistas, objetivo específico 1

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Pueblos indígenas	1.2	Viven en situaciones deplorables.	No tienen la economía suficiente.	No se encuentran en óptimas condiciones económicas.		Los pueblos indígenas viven en situaciones precarias, y las normas que lo regulan no son suficientes.
Principio de igualdad y la no discriminación	1.3	La normativa no toca todos los problemas que abarcan	La norma no es suficiente.	La norma tiene vacíos legales.		
Acceso a la justicia	2.2	El Estado peruano no está bien implementado para tratar casos que involucren a pueblos indígenas.	La falta de intérpretes hace que no haya una buena comunicación.	El Estado peruano no cuenta con los medios suficientes para tratar casos que involucren a los pueblos indígenas.		A la fecha, no se ve que el Estado peruano cuente con las medidas suficientes para llevar casos que involucren a pueblos indígenas.
Conclusión específica		El Estado peruano no se encuentra en condiciones óptimas para tratar casos relacionados con los pueblos indígenas y su acceso a la justicia.				

Tabla 5

Análisis de información fiscales, objetivo específico 1

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Pueblos indígenas	1.2	La extrema pobreza.	Viven en situaciones de extrema pobreza.	Condiciones de extrema pobreza		Los pueblos indígenas viven en situaciones de extrema pobreza.
Principio de igualdad y la no discriminación	1.3	Existen leyes que los respaldan, pero no son aplicadas.	La norma no es suficiente.		Las normas están dadas, pero no se hacen valer.	
Acceso a la justicia	2.2	El Estado peruano no cumple el rol que debería a fin de no vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas.	Es muy vaga la actuación del Estado frente a estos casos.	El Estado peruano no cuenta con los medios suficientes para tratar casos que involucren a los pueblos indígenas.		El rol del Estado peruano frente a estos casos no se da de manera óptima y el desinterés es preocupante.
Conclusión específica		El Estado peruano no ejerce su rol de manera adecuada a fin de preservar el principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas.				

Interpretación: en la Tabla 4 y 5, se muestra los resultados obtenidos de la entrevista a abogados constitucionalistas y fiscales a fin de dar respuesta al objetivo específico 1, sobre la situación actual en la que viven los pueblos indígenas en el Perú respecto del principio a la igualdad y la no discriminación al momento de acceder a la justicia, los expertos coinciden en que los Pueblos Indígenas se ven constantemente excluidos por el desinterés de nuestro Estado cuando estos desean acudir a los órganos jurisdiccionales, realizando así una labor deficiente y vulnerando el principio de igualdad y la no discriminación, además de la falta de una comunicación eficaz y fluida debido a la diferencia de lenguaje, la falta de intérpretes y traductores.

Respecto del objetivo específico 2: conocer la actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia.

4.1.3.1. Análisis del tercer objetivo

Tabla 6

Análisis de información abogados constitucionales, objetivo específico 2

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Pueblos indígenas	1.1	El desinterés por parte del Estado	No se les presta la atención que debería	Exclusión por parte del Estado peruano a los pueblos indígenas.		El principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas es vulnerado por parte del Estado peruano.
Principio de igualdad y la no discriminación	1.2	La labor del Estado Peruano es muy vaga.	No se puede hablar de eficiencia, sino de una labor deficiente	No es eficiente		
Acceso a la justicia	2.1	Por desconocimiento de los pobladores indígenas, la barrera económica y la lengua de poseen.	Nuestro sistema no está adecuado para tratar con pobladores indígenas, por la falta de intérpretes.	El desconocimiento de las lenguas indígenas por parte de los órganos del Estado peruano hace que no pueda haber una comunicación efectiva		El acceso a la justicia de los pueblos indígenas se ve limitado por la diferencia de lenguaje, la falta de conocimiento de los mismos, y por factores económicos
Conclusión específica		La actuación del Estado peruano es deficiente respecto del acceso a la justicia de pueblos indígenas, quienes ven limitado sus derechos cuando deciden acudir a la justicia, vulnerándose así el principio de igualdad y la no discriminación de los mismos.				

Tabla 7

Análisis de información fiscales, objetivo específico 2

Categoría de análisis	Caracterización (ítems)	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones respecto a las categorías
Pueblos indígenas	1.1	Son víctimas de una exclusión social	Falta de importancia hacia los pueblos indígenas	No se toma en cuenta a este grupo de pobladores indígenas.		El Estado peruano no respeta el principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas.
Principio de igualdad y la no discriminación	2.1	Falta de interés por parte del Estado peruano	El Estado peruano no cumple su rol como tal	No se realiza de manera eficiente		
Acceso a la justicia	3.1	Es limitado por parte de las personas que laboran en el órgano jurisdiccional.	No existe una buena comunicación, lo que limita su participación, además de que los órganos jurisdiccionales no se encuentran a su alcance.	La participación de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en nuestro país se encuentra limitada.		Se vulnera el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, cuando estos deciden acceder a la justicia, por su condición como tal y la lejanía en la que laboran los órganos jurisdiccionales.
Conclusión específica		El principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú se encuentra limitado, más aún cuando se habla del acceso a la justicia, el Estado peruano, no realiza su labor de manera eficiente y no realiza mejoras a fin de eliminar las barreras que se les presenta.				

Interpretación: en la Tabla 6 y 7, se muestra los resultados obtenidos de la entrevista a abogados constitucionalistas y fiscales a fin de dar respuesta al objetivo específico 2, acerca de la actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia. Sobre ellos, se tiene que los pueblos indígenas viven en situaciones de extrema pobreza lo que les dificulta poder acceder a los órganos jurisdiccionales, además que si bien existen normas a favor de los mismos, no son debidamente aplicados, y pese a los tratados a los que está suscrito nuestro país aún existen vacíos legales respecto a la adecuación de la labor jurisdiccional a las necesidades de los pueblos indígenas.

4.1.3. Resultado de entrevistas:

Tabla 8

Triangulación de resultados

Ítem	Entrevistado A (Abg. Aníbal González Grande)	Entrevistado B (Abg. Viviana Cristóbal Rodríguez)	Entrevistado C (Fiscal Liz Santos Quispe)	Entrevistado D (Fiscal Nick Teves Valdez)
1	Es complejo por ser poco estudiado, son vulnerables a muchas enfermedades, en el ámbito laboral suelen ser	Los pueblos indígenas suelen vivir en una situación de exclusión son víctimas de muchos actos	En el Perú los pueblos indígenas están en una situación de vulnerabilidad. No cuentan con	Es un tema muy complejo el de los pueblos indígenas, desde el origen de los tiempos siempre han sufrido de

	explotados por su condición como tal. La tala de árboles también es un problema que los aqueja. Lamentablemente no se respetan sus derechos. La población indígena abarca alrededor de 4 millones de personas, una cifra que no puede pasar desapercibida.	que vulneran sus derechos entre ellos el principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas.	las herramientas necesarias para que puedan hacer valer sus derechos y son constantemente excluidos en diferentes ámbitos sociales	exclusión no sólo en el Perú sino en todo el mundo. Incluso hasta la fecha no existe una denominación Algunos los llaman comunidades indígenas, otros pueblos originarios, otros pueblos indígenas entre otros.
2	No cuentan con los servicios básicos, no viven en situaciones óptimas, sufren muchos abusos y tienen servicios limitados.	Viven en situaciones de extrema pobreza, no cuentan con una vida como la deberían de tener se ven	Viven en situaciones deplorables. Muchos dueños no cuentan con una economía estable lo que les dificulta el	Situaciones precarias.

		limitados y al estar en lugares alejados muchas veces no pueden acceder a los servicios básicos	tener una vida digna.	
3	El Estado peruano ha dado pasos importantes a fin de reconocer los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, no es eficiente, no se responden a las necesidades actuales de los pueblos indígenas. Lo primero que se debe hacer es invertir y preocuparse por la educación de los mismos.	La labor de nuestro estado no es eficiente, si bien existen normas, leyes reglamentos a favor de los pueblos indígenas, estos no son aplicados de una manera correcta.	No se puede hablar de una eficiencia porque aún se ve la falta de importancia que se le da al tema, incluso si se buscan casos relacionados con el principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas aquí en el Perú va a ser muy escasos.	No se realiza la labor como corresponde por parte del Estado peruano, existen normas, leyes, nuestro Perú está suscrito a varios tratados a fin de preservar los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, no se aplican de manera correcta en la actualidad además de ello

				sobre el tema del acceso a la justicia se ve mucho más limitado por el desconocimiento que existe tanto por parte de estos pueblos como por parte del Estado
4	Existe mucha exclusión social hacia los pueblos indígenas, lo que genera una vulneración al principio de igualdad y la no discriminación.	Los pueblos indígenas se rigen por sus propias normas, el estado y su participación es muy ambigua, Se desconoce incluso la existencia de algunos pueblos indígenas hasta la fecha.	El principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia es vulnerado actualmente, en mi labor como fiscal he visto muchos casos en donde estos	No se respeta el principio y la no discriminación de los pueblos indígenas en la actualidad.

			pobladores no pueden hacer valer sus derechos cuando se acercan a los órganos de jurisdiccional, muchas veces no se les entiende por el diferente lenguaje que utilizan y al solicitar un traductor o un intérprete se genera una pérdida de tiempo para estos pobladores.	
5	Es muy limitado, la diferencia del lenguaje es un gran	Los pueblos indígenas no acceden de la	No acceden de la misma forma	A la fecha nuestros juzgados las

	problema, que todos los juzgados y sus trabajadores conozcan diversas lenguas indígenas sería de gran ayuda.	misma forma que el nuestro de la sociedad a los órganos jurisdiccionales, por la diferencia del lenguaje, por la economía.	que el resto de la sociedad	Fiscalías y en general todos los órganos de Justicia, No se encuentran debidamente implementados para tratar con pobladores indígenas.
6	El desconocimiento de sus derechos hace que no acudan a la justicia, además que la diferencia de lenguaje dificulta una comunicación efectiva.	Un problema que deben de enfrentar es que el Estado peruano no llega a ellos de una forma adecuada, además de eso para que ellos puedan acudir a un órgano jurisdiccional tienen que trasladarse de	Uno de los mayores problemas es la barrera lingüística lo que hace que no puedan comunicarse de una manera eficiente,	No se respetan sus derechos cuando acceden a la justicia.

		un lugar a otro y muchas veces no saben cómo iniciar o cómo ser parte de un proceso		
7	Es una propuesta interesante, una alternativa sería que todos los juzgados, fiscalías deberían de conocer al menos una lengua indígena.	Se necesita más que eso para disminuir este problema.	No sería una solución viable, porque no existe una sola materia en el derecho Sino múltiples. Tendría que haber un especialista o varios de cada materia que traten los casos de los pueblos indígenas y sería una solución un poco más complicada	Una nueva jurisdicción no sería la solución del problema de los pueblos indígenas va más allá de eso ya.
8	Faltan regulaciones a fin	Existen muchas normas a favor	Las normas aún no están	Aún existen irregularidades

	de respetar la identidad de los pueblos indígenas cuando deciden acceder a la justicia.	de los pueblos indígenas sin embargo aún se ven deficiencias	completas o no de acuerdo con los problemas actuales que viven los pueblos indígenas.	en cuanto a este problema, la norma no es suficiente cuando se habla del acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
--	---	--	---	---

4.2. Análisis de casos

Respecto al primer objetivo general:

Se debe identificar las barreras que enfrentan, en la actualidad, los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación.

Tabla 9

Barreras que enfrentan

Casos	Análisis
Comunidad Alto Tamaya-Saweto	En el caso Saweto, se evidenció la presencia de barreras estructurales: indiferencia estatal a las denuncias previas de amenazas, ausencia de protección efectiva, lentitud en el sistema judicial, falta de traductores e intérpretes interculturales, escaso acompañamiento

		legal, y desigualdad frente a actores económicos ilegales.
Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)		El pueblo Kukama enfrentó barreras como la falta de reconocimiento a su cosmovisión, ausencia de mecanismos judiciales con enfoque intercultural, resistencia estatal al reconocimiento del río Marañón como sujeto de derechos, y la apelación de sentencias por parte del Estado, lo que demuestra una desigualdad estructural en el acceso a la justicia.
Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)		La comunidad enfrenta barreras como la fragmentación de su territorio por la entrega de tierras a terceros, la falta de reconocimiento integral de su territorio ancestral, ausencia de respuesta eficaz del Estado frente a la deforestación y apropiación ilegal, y un sistema judicial lento y poco sensible a la cosmovisión indígena.
Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perú y el Estado peruano (2021)		Las comunidades Achuar enfrentan barreras como la criminalización de líderes, falta de consulta previa, demoras en la respuesta judicial, barreras geográficas, sanitarias y lingüísticas, así

	como la negligencia estatal ante crisis ambientales y sanitarias causadas por derrames petroleros.
Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)	Los pueblos indígenas enfrentan barreras estructurales, culturales, geográficas e institucionales. Entre ellas: la discriminación étnico-racial, la falta de traductores e intérpretes interculturales, desconocimiento de sus derechos, prácticas judiciales monoculturales, falta de presencia estatal en sus territorios y desconocimiento de sus sistemas de justicia comunal. Estas barreras generan desigualdad ante el sistema de justicia formal.

Interpretación de la tabla:

En la Comunidad Nativa de Alto Tamaya-Saweto, Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria, Santa Clara de Uchunya, Pueblos Achuar de Loreto y los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca—, se advierte un patrón común de barreras estructurales, institucionales, culturales, geográficas y lingüísticas que limitan el acceso real y equitativo a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú.

En primer lugar, se identifica una ausencia sostenida de protección estatal y respuesta oportuna ante amenazas, despojo territorial y vulneración de derechos fundamentales. Este aspecto es evidente en casos como Saweto y Santa Clara de

Uchunya, donde el Estado no brindó medidas preventivas ni correctivas efectivas, aun frente a denuncias reiteradas o situaciones de violencia.

En segundo lugar, los casos revelan la persistencia de una justicia monocultural, ajena a las cosmovisiones y sistemas normativos propios de los pueblos indígenas. Esta falta de enfoque intercultural se manifiesta en la escasez de intérpretes, el desconocimiento de las normas consuetudinarias y el trato desigual en los procesos judiciales, como se observa en los casos de los pueblos Kukama y Mashco Piro.

Asimismo, se constata una criminalización sistemática de líderes indígenas y el uso de procesos judiciales como mecanismo de intimidación, especialmente en contextos de defensa territorial y oposición a proyectos extractivos, como ocurrió con los Achuar de Loreto. Estas acciones reflejan no solo una desprotección legal, sino también una asimetría de poder frente a intereses económicos y empresariales.

Finalmente, se advierte la existencia de barreras materiales y geográficas como la inaccesibilidad de las comunidades al aparato judicial formal, situación agravada por la lejanía de sus territorios, la falta de infraestructura, y la escasa presencia estatal.

En conjunto, estos elementos confirman que el acceso a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú sigue mediado por condiciones de desigualdad estructural y discriminación histórica, contrarias al principio constitucional e internacional de igualdad y no discriminación. La reiteración de estas barreras en múltiples casos demuestra que no se trata de fallas aisladas, sino de una falta de voluntad política e institucional para adaptar el sistema de justicia a la realidad intercultural del país.

Respecto del objetivo específico 1:

Analizar la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú

Tabla 10

Situación actual de los pueblos indígenas

Casos	Análisis
Comunidad Nativa de Saweto	La situación sigue siendo ineficiente. Aunque en 2024 se logró una sentencia condenatoria contra los asesinos de los líderes Saweto, el proceso tomó casi 10 años y enfrentó múltiples retrasos. No se sancionó a funcionarios que omitieron su deber de protección. La justicia no fue oportuna ni adecuada, y persisten limitaciones en el ejercicio de sus derechos territoriales.
Comunidad Indígena Kukama- Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)	Aunque la sentencia de 2021 reconoció al río Marañón como sujeto de derechos y al pueblo Kukama como su representante legal, el Estado apeló y retrasó la implementación. Solo en 2024 se ratificó la sentencia. La comunidad continúa exigiendo cumplimiento de las medidas de protección, demostrando un acceso a la

	justicia parcial e incompleto.
Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)	La situación de los pueblos indígenas en la actualidad es de desprotección y desigualdad. Pese a haber presentado denuncias desde 2014, la comunidad aún no obtiene una sentencia firme que ordene la titulación integral de su territorio ancestral. Aunque el caso fue admitido por el sistema judicial peruano y también ante el sistema interamericano, los procesos se prolongan por años sin una respuesta adecuada.
Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y el Estado peruano (2021)	En la actualidad, la situación sigue siendo crítica. Aunque han logrado bloquear licitaciones y visibilizar su causa, el Estado no ha cumplido con remediación ambiental ni con brindar atención médica adecuada. La justicia formal no ha respondido con eficacia, y han tenido que recurrir a la CIDH para hacer valer sus derechos.
Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)	La situación actual refleja un acceso limitado, fragmentado y simbólico a la justicia. A pesar de normas nacionales e internacionales que garantizan igualdad y

no discriminación, en la práctica se mantiene una brecha estructural que impide su plena vigencia. Las comunidades indígenas continúan enfrentando criminalización, desprotección jurídica y exclusión en los procesos judiciales.

Interpretación de la tabla:

El análisis de los cinco casos evidencia que, en la actualidad, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú es todavía deficiente, fragmentaria y profundamente desigual. Si bien existen ciertos avances normativos o fallos judiciales aislados, en la práctica, estos no se traducen en una garantía efectiva de derechos.

En el caso Saweto, a pesar de haberse logrado una sentencia condenatoria en 2024, esta llegó tardíamente, casi una década después de los asesinatos, sin sanciones para los funcionarios responsables de omisión. Esto confirma que la justicia no solo fue tardía, sino también incompleta, reflejando una falta de respuesta estatal estructural frente a la vulnerabilidad indígena.

Por su parte, el caso del pueblo Kukama muestra una contradicción entre el reconocimiento jurídico y su implementación efectiva. Aunque el fallo que reconoce al río Marañón como sujeto de derechos fue finalmente ratificado, el Estado obstaculizó su aplicación mediante apelaciones. Esto expone un modelo de justicia que, si bien puede reconocer derechos, no los garantiza plenamente, generando una desigualdad en la eficacia de su cumplimiento.

La situación de la comunidad de Santa Clara de Uchunya es aún más crítica, al mantenerse en un estado de desprotección jurídica frente a la apropiación de su territorio. La demora en la resolución de su demanda por titulación territorial refleja la falta de voluntad institucional para responder con celeridad y eficacia a los reclamos indígenas, profundizando la discriminación estructural.

El caso de los Achuar de Loreto también evidencia una brecha entre las acciones comunitarias y la respuesta del Estado. Pese a los esfuerzos por bloquear licitaciones petroleras y visibilizar el daño ambiental, no se ha brindado justicia ambiental ni sanitaria, y las comunidades han debido recurrir a instancias internacionales, lo que muestra un desgaste adicional que no enfrentan otros grupos sociales no indígenas.

Finalmente, el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, pese a su visibilidad internacional, confirma que la justicia formal sigue siendo simbólica, no intercultural y profundamente excluyente. La persistencia de prácticas discriminatorias, la falta de garantías jurídicas y la criminalización reafirman que el principio de igualdad aún no se ha materializado en el sistema judicial peruano.

En conjunto, los casos analizados revelan que la situación actual de los pueblos indígenas frente a la justicia está marcada por la exclusión sistemática, la ineficacia institucional y la persistencia de una justicia monocultural, lo que perpetúa un trato desigual y vulnera directamente el principio de igualdad y no discriminación.

Respecto del objetivo específico 2:

Conocer la actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia

Tabla 11

Actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones vulnerables

Casos	Análisis
Comunidad Nativa de Saweto	El Estado ha actuado con omisión y negligencia en la protección preventiva de los derechos indígenas. Su respuesta fue reactiva, limitada y tardía. Aunque hubo condenas, no existió reparación integral ni reformas estructurales. La voluntad política para garantizar justicia intercultural sigue siendo insuficiente.
Comunidad Indígena Kukama- Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)	El Estado ha mostrado una actitud ambivalente: mientras algunos jueces reconocen derechos colectivos, las entidades estatales apelan decisiones o incumplen mandatos judiciales. Esta actitud revela una discriminación estructural que limita la igualdad sustantiva de los pueblos indígenas frente al sistema judicial.
Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)	El Estado ha promovido políticas de expansión agroindustrial que vulneran el territorio indígena sin consulta previa. Las

	entidades agrarias han entregado tierras a empresas pese a las advertencias legales. La respuesta judicial ha sido lenta, y la ausencia de una política clara de titulación colectiva refuerza la discriminación estructural.
Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y el Estado peruano (2021)	El Estado ha actuado de forma reactiva y fragmentada. No ha ofrecido soluciones estructurales a la contaminación ni ha garantizado derechos básicos como la salud y el agua potable. La falta de aplicación efectiva del principio de igualdad revela un trato discriminatorio hacia las comunidades indígenas afectadas por actividades extractivas.
Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)	El Estado peruano ha sido denunciado ante la Corte IDH por su omisión en la protección efectiva de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. En el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, se evidencia una falta de medidas eficaces para garantizar su vida e integridad frente a amenazas externas (como actividades extractivas) y una omisión reiterada en implementar

políticas diferenciadas e interculturales.

La respuesta estatal ha sido reactiva, tardía y no acorde con el principio de igualdad sustantiva ni con el enfoque de derechos colectivos.

Interpretación de la tabla:

El análisis comparativo de los casos evidencia que la actuación del Estado peruano frente a situaciones en las que se vulnera el principio de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas ha sido predominantemente reactiva, omisiva, e insuficiente para garantizar un acceso real y equitativo a la justicia. Pese a existir normas nacionales e internacionales que obligan al respeto de los derechos colectivos, la práctica estatal sigue marcada por una lógica monocultural, discriminatoria y orientada a intereses económicos por encima de la protección de los derechos indígenas.

En el caso Saweto, se revela claramente un patrón de omisión estatal en la protección preventiva. La falta de atención a las denuncias de amenazas previas al asesinato de los líderes indígenas refleja negligencia estructural. Si bien el Estado, finalmente, obtuvo una condena penal, esta fue tardía y no vino acompañada de medidas de reparación integral ni reformas estructurales que eviten la repetición de los hechos. No existió una voluntad real de justicia intercultural.

Respecto al caso del pueblo Kukama, se observa una actitud ambivalente del Estado: mientras algunos órganos jurisdiccionales reconocen derechos colectivos e incluso innovan en su interpretación, como al declarar sujeto de derechos al río Marañón, otros órganos del Estado apelan las sentencias y obstaculizan su cumplimiento. Esta fragmentación y contradicción institucional refuerzan la discriminación estructural y

muestran que la igualdad sustantiva aún no es un principio operativo dentro del aparato estatal.

En el caso de la comunidad Santa Clara de Uchunya, el Estado no solo ha sido omisivo, sino activamente vulnerador de derechos, al entregar tierras a terceros sin consulta previa ni respeto a los derechos ancestrales de las comunidades. La actuación judicial ha sido lenta y sin enfoque de protección colectiva. La ausencia de una política integral de titulación y reconocimiento territorial perpetúa una situación de desigualdad estructural.

El caso de los Achuar de Loreto muestra que el Estado continúa privilegiando la inversión extractiva sin garantizar derechos mínimos como la salud o el saneamiento. Su respuesta ante la contaminación ambiental ha sido parcial e ineficaz, lo que evidencia un trato desigual y una omisión reiterada de su obligación de protección diferenciada frente a comunidades en situación de vulnerabilidad histórica.

Finalmente, el caso llevado a la Corte IDH sobre los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca demuestra el límite de la actuación estatal frente a la protección de pueblos en situación de aislamiento. El Estado ha sido denunciado precisamente por incumplir con su deber de protección, actuar con lentitud y no aplicar medidas especiales que garanticen la integridad de estos pueblos frente a actividades extractivas ilegales o autorizadas sin consulta. Este caso simboliza la falta de implementación del enfoque de igualdad sustantiva y derechos colectivos a nivel institucional.

En conjunto, los casos analizados permiten afirmar que el Estado peruano mantiene una conducta discriminatoria, ya sea por acción directa, omisión o inacción prolongada, lo que contradice el principio de igualdad ante la ley y revela la ausencia de una política coherente y efectiva de justicia intercultural. A pesar de sentencias, normas y compromisos internacionales, la desigualdad en el trato jurídico a los pueblos indígenas

persiste y se reproduce a través de la estructura estatal misma.

4.3. Resultado de análisis de casos

Cuadro comparativo de casos

CASO	ANÁLISIS
Comunidad Nativa de Saweto	El caso de la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto constituye un ejemplo paradigmático de las barreras estructurales que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, a pesar del reconocimiento normativo del principio de igualdad y no discriminación. La comunidad, perteneciente al pueblo Asháninka, denunció durante años la presencia de mafias madereras que operaban ilegalmente en su territorio ancestral, sin que las autoridades estatales adoptaran medidas efectivas para atender sus demandas, proteger su territorio o garantizar su seguridad. La respuesta del Estado peruano frente a las constantes amenazas fue insuficiente, ineficaz y omisiva. Esta negligencia culminó en el asesinato, en septiembre de 2014, de cuatro líderes comunales —entre ellos Edwin Chota— quienes habían encabezado la defensa del territorio y exigían el reconocimiento legal de sus tierras. Esta tragedia reflejó de manera dramática la invisibilización de los pueblos indígenas en el sistema de

	justicia nacional y la falta de una respuesta intercultural y diferenciada por parte del Estado, a pesar de su obligación constitucional e internacional de proteger sus derechos colectivos. A pesar de que la comunidad solicitó la titulación de su territorio desde inicios de los años 2000, esta fue concedida recién en 2015, luego de la presión mediática nacional e internacional tras los asesinatos. La falta de atención oportuna y adecuada no solo configuró una vulneración al derecho de acceso a la justicia, sino que también evidenció una forma de discriminación estructural basada en la pertenencia étnica y en la ubicación remota de la comunidad. Este caso evidencia cómo la discriminación, la indiferencia institucional, la burocracia y la falta de garantías efectivas se articulan como barreras reales para los pueblos indígenas, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos, y revelando una distancia entre el principio de igualdad formal y su aplicación real en contextos interculturales.
--	--

La Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)	El caso de la comunidad Kukama-Kukamiria refleja las profundas barreras que enfrentan los pueblos indígenas en Perú para acceder a la justicia. La falta de consulta previa y libre consentimiento, junto con la inacción del Estado frente a la contaminación y los daños sufridos, demuestra la necesidad urgente de implementar mecanismos de protección adecuados que respeten los derechos y la autonomía de estos pueblos. Asimismo, es necesario garantizar que los pueblos indígenas puedan acceder a un sistema judicial intercultural que tome en cuenta sus particularidades culturales y normativas propias. Este caso subraya las profundas barreras estructurales que enfrentan los pueblos indígenas para defender sus derechos en un contexto de desarrollo económico y explotación de recursos naturales, donde muchas veces prevalecen los intereses de las empresas y del Estado por encima de los derechos fundamentales de las comunidades, afectando así el principio de igualdad y la no discriminación.
---	--

Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)	El caso evidencia barreras que dificultan el ejercicio efectivo del derecho a la justicia: 1. Costos de defensa legal especializada • La comunidad no cuenta con recursos suficientes para contratar abogados privados especializados en derecho indígena y ambiental. • Han dependido del apoyo de ONGs como Forest Peoples Programme o Instituto de Defensa Legal (IDL), lo cual evidencia la falta de acceso estatal directo a una defensa técnica adecuada. 2. Gastos de traslado • El proceso judicial se desarrolla principalmente en Pucallpa y otras ciudades, mientras que la comunidad se encuentra en una zona remota del distrito de Nueva Requena. • Esto genera gastos de transporte, alimentación y alojamiento que muchas veces no pueden cubrir, lo que limita su participación continua en audiencias y diligencias judiciales. 3. Recolección de pruebas • La comunidad requiere peritajes antropológicos, ambientales y de cartografía que son costosos y no siempre son proporcionados por el Estado. • La imposibilidad de financiar estudios técnicos afecta la solidez de su defensa en el proceso legal.
--	--

	4. Ausencia de intérpretes La falta de intérpretes shipibo-konibo en las audiencias agrava su situación, ya que deben depender de terceros que a veces no están disponibles o no son profesionales, dificultando su comprensión del proceso legal.
Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y el Estado peruano (2021)	Aunque la sentencia de la Corte Constitucional representa un avance significativo, aún queda mucho por hacer para garantizar el respeto pleno de los derechos indígenas, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de su autonomía, territorio y sistemas de justicia propios. Es imperativo que el Estado peruano implemente medidas concretas para superar estas barreras y asegurar una justicia verdaderamente intercultural y equitativa a fin de preservar el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas. Este caso evidencia cómo las limitaciones económicas afectan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas: ✓ Costos legales: La representación legal especializada en derechos indígenas y ambientales suele ser costosa, y muchas comunidades no

	cuentan con los recursos necesarios. ✓ Gastos de desplazamiento: Las comunidades deben trasladarse desde zonas remotas hasta las ciudades donde se llevan a cabo los procesos judiciales, incurriendo en gastos significativos de transporte, alojamiento y alimentación. ✓ Acceso limitado a información y recursos: La falta de recursos impide la contratación de peritos, traductores o la obtención de documentación necesaria para sustentar sus demandas. Estas barreras económicas se suman a otras dificultades, como las barreras lingüísticas y culturales, que limitan aún más el acceso efectivo a la justicia para los pueblos indígenas. El caso resalta la necesidad de: ✓ Fortalecer los servicios de defensa pública con enfoque intercultural, garantizando asistencia legal gratuita y especializada para los pueblos indígenas. ✓ Implementar mecanismos de justicia itinerante, acercando los servicios judiciales a las comunidades remotas. ✓ Establecer fondos de apoyo legal para cubrir los costos asociados a los procesos judiciales que involucren derechos colectivos de los pueblos indígenas.
--	---

	Abordar estas barreras es esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y su acceso efectivo a la justicia.
Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)	Este caso de suma importancia, ya que, por primera vez, se eleva a nivel internacional una demanda por la protección de pueblos indígenas en aislamiento. Representa una oportunidad clave para que la Corte IDH establezca estándares jurídicos vinculantes para los Estados de la región. La situación de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca es una muestra extrema de las barreras estructurales al acceso a la justicia para los pueblos indígenas en Perú. El caso ante la Corte IDH constituye un paso importante hacia la visibilización de estas poblaciones y la necesidad urgente de adoptar políticas estatales que respeten el principio de no contacto y garanticen su derecho a la autodeterminación. Superar esta deuda histórica exige voluntad política, sensibilidad intercultural y compromiso con los derechos humanos.

4.4. Discusión de resultados

Sobre el objetivo general:

Los pueblos indígenas en el Perú enfrentan barreras que vulneran el principio de igualdad y no discriminación cuando intentan acceder a la justicia. Aunque estos principios están reconocidos en la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y otros tratados internacionales, en la práctica muchas comunidades indígenas siguen siendo tratadas de forma desigual o excluidas del sistema judicial.

El principio de igualdad y la no discriminación, garantiza que todas las personas, sin distinción alguna, deben tener el mismo acceso y trato ante la ley y los tribunales. Para los pueblos indígenas, esto no solo exige igualdad formal (la ley es igual para todos), sino igualdad sustantiva, que reconoce sus particularidades culturales, lingüísticas y sociales.

Barreras que enfrentan respecto del principio de igualdad y la no discriminación:

- ✓ Desigualdad lingüística y cultural: la mayoría de operadores de justicia no habla lenguas indígenas ni comprende los sistemas normativos propios. Esto genera comunicaciones unilaterales, malentendidos procesales, e incluso criminalización de prácticas culturales (como la justicia comunal). Afecta el derecho a la defensa, que no puede ejercerse plenamente si el procesado no comprende el idioma del proceso.
- ✓ Discriminación institucional: muchos funcionarios judiciales mantienen estereotipos racistas o prejuicios sobre los pueblos indígenas, lo que influye en la toma de decisiones. Se cuestiona la legitimidad de sus autoridades tradicionales o se minimiza su versión de los hechos, no se adapta el sistema judicial a sus necesidades particulares vulnerando así el principio de igualdad y la no discriminación de los mismos.

- ✓ Negación de sistemas de justicia propios: el Estado no siempre reconoce ni respeta los mecanismos de justicia indígena, a pesar de que están amparados por el artículo 149 de la Constitución.
- ✓ Desigualdad territorial y económica: La mayoría de comunidades indígenas están en zonas rurales aisladas, sin presencia de juzgados ni defensorías, esto impide una igualdad real de condiciones frente a otros ciudadanos que viven en zonas urbanas con acceso inmediato al sistema de justicia.

Los resultados obtenidos a partir del análisis de los casos muestran un patrón reiterado de obstáculos estructurales, institucionales y culturales que impiden a los pueblos indígenas acceder plena y equitativamente a la justicia. Las barreras identificadas no son incidentales ni episódicas, sino que evidencian una exclusión sistémica profundamente arraigada en la estructura del Estado peruano.

Por ejemplo, en el caso de la Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto, la falta de respuesta estatal oportuna a las reiteradas denuncias de amenazas revela una omisión institucional que se tradujo en la muerte de líderes indígenas. Similar desprotección se observa en el caso de la Comunidad Santa Clara de Uchunya, donde la entrega de tierras a terceros, sin consulta previa, ha fraccionado el territorio ancestral, perpetuando un acceso desigual a mecanismos de defensa jurídica.

Asimismo, se constata una ausencia crítica de intérpretes y traductores interculturales, lo que se refleja con particular gravedad en el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, quienes enfrentan barreras idiomáticas, geográficas y culturales para acceder a mecanismos judiciales adecuados. Este tipo de exclusión impide ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso con perspectiva intercultural.

De igual modo, los casos Kukama-Kukamiria y Achuar de Loreto revelan que las barreras también se manifiestan en la falta de reconocimiento de la cosmovisión indígena, la criminalización de la protesta, la lentitud procesal, y el trato desigual frente a los intereses de actores económicos extractivos. En todos los casos, la justicia formal opera desde un enfoque monocultural que desconoce las particularidades culturales, sociales y territoriales de los pueblos indígenas, reproduciendo esquemas de discriminación estructural.

Sobre el objetivo específico 1

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, reconocido por la Constitución Política del Perú y por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. En el caso de los pueblos indígenas, este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el principio de igualdad y no discriminación, dado que estas poblaciones han sido históricamente marginadas del sistema judicial ordinario. A pesar del reconocimiento normativo, en la práctica persisten múltiples barreras que impiden un acceso equitativo y efectivo a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú.

Pese a la existencia de normas nacionales e internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, los casos analizados revelan que en la práctica la aplicación del principio de igualdad y no discriminación es fragmentaria, limitada y muchas veces simbólica. La situación actual de los pueblos indígenas frente a la justicia se caracteriza por la persistencia de una brecha estructural entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo.

En el caso de Saweto, si bien se logró una sentencia condenatoria en 2024, el proceso judicial tomó casi una década, sin sanciones a funcionarios ni implementación de medidas de reparación integral. Esto evidencia que la igualdad formal no se traduce

en una justicia efectiva ni en protección oportuna. Similar lentitud y falta de cumplimiento de sentencias se observa en el caso Kukama-Kukamiria, donde pese a haberse reconocido al río Marañón como sujeto de derechos, la ejecución de la sentencia fue obstaculizada por el propio Estado.

La situación se agrava en Santa Clara de Uchunya, donde las demandas por titulación de tierras ancestrales siguen sin resolverse tras más de una década. El sistema judicial ha sido incapaz de garantizar igualdad de condiciones para que la comunidad pueda ejercer plenamente sus derechos colectivos. En el caso Achuar, la falta de remediación ambiental y atención sanitaria confirma que, más allá de fallos favorables o procesos judiciales, el acceso a la justicia no ha generado transformaciones estructurales que garanticen la igualdad sustantiva.

Finalmente, el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana evidencia que la situación actual sigue siendo crítica, incluso a nivel internacional. A pesar de la protección reconocida por el derecho internacional, el Estado no ha implementado políticas interculturales eficaces ni medidas de protección diferenciadas, dejando a estos pueblos en situación de alta vulnerabilidad. Ello refleja una continuidad de patrones estructurales de exclusión, desprotección y discriminación.

Sobre el objetivo específico 2

La actuación del Estado peruano frente a situaciones en las que se vulnera el principio de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia ha sido ambivalente y deficiente. Aunque existen iniciativas normativas y programas institucionales orientados a promover el acceso a la justicia con enfoque intercultural, en la práctica persisten vacíos estructurales, falta de implementación efectiva y resistencia institucional para asegurar una justicia realmente igualitaria.

La actuación del Estado peruano frente a las violaciones del principio de igualdad y no discriminación ha sido, en general, reactiva, fragmentada e insuficiente. La revisión de los casos muestra que las respuestas estatales no han estado a la altura de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, ni han sido capaces de revertir las condiciones de exclusión histórica que enfrentan estas comunidades.

En el caso Saweto, el Estado no actuó preventivamente para proteger la vida de los líderes comunales, pese a las múltiples alertas. La respuesta llegó únicamente después de los asesinatos, y el proceso judicial fue lento e incompleto. La falta de voluntad política para garantizar reformas estructurales en materia de justicia intercultural revela una indiferencia sistemática frente a las demandas indígenas.

En el caso Kukama-Kukamiria, se advierte una actuación contradictoria del Estado: mientras el Poder Judicial reconoce derechos colectivos, otras entidades estatales apelan o dilatan las decisiones, revelando una incoherencia institucional que perpetúa la desigualdad. Esta tendencia también es visible en el caso Santa Clara de Uchunya, donde las políticas de expansión agroindustrial han prevalecido sobre los derechos territoriales indígenas, con apoyo de instancias estatales que otorgan tierras sin consulta previa.

En el caso Achuar, el Estado ha mostrado una respuesta parcial, sin asumir compromisos firmes con la remediación de daños ambientales ni con la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. La necesidad de recurrir al sistema interamericano es una evidencia más del fracaso del sistema nacional para garantizar justicia efectiva e igualitaria.

Finalmente, en el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, el Estado fue llevado ante la Corte IDH por su omisión prolongada en implementar medidas de protección eficaces. Esta situación demuestra la falta de una política pública integral e

intercultural que garantice el acceso efectivo a la justicia de pueblos en aislamiento o contacto inicial. El accionar estatal, lejos de aplicar un enfoque de igualdad sustantiva, continúa replicando un modelo monocultural y discriminatorio.

Conclusiones

1. A partir del análisis de los casos mencionados, se concluye que los pueblos indígenas en el Perú enfrentan barreras estructurales, institucionales, culturales y territoriales que obstaculizan su acceso real y efectivo a la justicia, vulnerando de forma directa el principio de igualdad y no discriminación. Estas barreras incluyen, entre otras, la falta de reconocimiento y titulación de sus territorios ancestrales, como se evidenció en los casos de Saweto y Santa Clara de Uchunya; la ausencia de servicios judiciales con enfoque intercultural; la inexistencia de intérpretes y traductores en los procesos judiciales; y la discriminación estructural por parte de las autoridades, tal como ocurrió con los pueblos Kukama-Kukamiria, quienes no fueron consultados adecuadamente respecto a la explotación petrolera en el río Marañón. Además, en el caso de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, se evidenció una grave omisión estatal frente a la protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial, lo que agrava su situación de indefensión ante el sistema de justicia. Estas condiciones revelan que el acceso a la justicia no solo se encuentra limitado por aspectos normativos, sino también por una práctica institucional que reproduce desigualdades históricas.
2. La situación actual de los pueblos indígenas respecto al acceso a la justicia en el Perú es de profunda vulnerabilidad y exclusión, a pesar del marco jurídico nacional e internacional que reconoce sus derechos. El principio de igualdad y no discriminación es aplicado de manera meramente formal y no se traduce en medidas efectivas que garanticen una igualdad sustantiva. Como en el caso de la comunidad indígena Kukama-Kukamiria, el Estado no reconoció su derecho a la consulta previa sobre proyectos extractivos, mostrando un uso instrumental

del derecho. En Santa Clara de Uchunya, el reconocimiento de tierras fue postergado sistemáticamente, y las decisiones judiciales fueron lentas e ineficaces. Asimismo, el caso de los pueblos Achuar de Loreto demostró cómo el aparato judicial no ofrece vías efectivas para hacer frente a concesiones otorgadas sin consentimiento previo. Todos estos casos reflejan un patrón sistemático de exclusión judicial que impide a los pueblos indígenas ejercer plenamente su derecho a la justicia en condiciones de igualdad.

3. La actuación del Estado peruano frente a la vulneración del principio de igualdad y no discriminación ha sido, en general, insuficiente, reactiva y en muchos casos negligente. En lugar de garantizar un sistema de justicia con pertinencia cultural, el Estado ha demostrado una falta de voluntad política e institucional para implementar mecanismos eficaces de protección y reparación para los pueblos indígenas. En el caso de Saweto, la respuesta estatal llegó tardíamente, incluso después del asesinato de líderes indígenas. En Santa Clara de Uchunya y los pueblos Achuar, las autoridades ignoraron reiteradas denuncias y otorgaron concesiones a terceros en territorios indígenas sin respetar derechos colectivos. El caso más reciente ante la Corte Interamericana (Mashco Piro, Yora y Amahuaca, 2024) pone en evidencia que es necesario recurrir a instancias internacionales para obtener justicia, lo cual confirma la debilidad del Estado peruano en cumplir con sus obligaciones frente a pueblos históricamente marginados.
4. La presente investigación demuestra que el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú continúa siendo profundamente desigual y discriminatorio, pese a los avances normativos en materia de derechos humanos y pueblos indígenas. A través del análisis de casos representativos como los de Saweto, Kukama-Kukamiria, Santa Clara de Uchunya, Achuar de Loreto y Mashco Piro,

Yora y Amahuaca, se constata que las barreras institucionales, culturales, jurídicas y territoriales impiden una participación efectiva en los procesos judiciales y un goce real de sus derechos colectivos. La inacción del Estado, la falta de mecanismos judiciales interculturales y la demora en las respuestas institucionales reflejan una discriminación estructural que perpetúa la exclusión de los pueblos indígenas del sistema de justicia. Por ello, resulta urgente una reforma estructural que incorpore la interculturalidad como eje transversal del sistema judicial, así como el cumplimiento efectivo de los principios de igualdad y no discriminación, a fin de garantizar el acceso real a la justicia en condiciones de equidad, respeto y dignidad.

Recomendaciones

1. Resulta indispensable que el Estado peruano diseñe e implemente una política pública integral de acceso a la justicia con enfoque intercultural, orientada a eliminar las barreras estructurales que enfrentan los pueblos indígenas. Esta política debe incluir: el fortalecimiento de defensorías legales interculturales en zonas indígenas; la contratación de intérpretes en lenguas originarias en todos los niveles del sistema de justicia; el acceso físico a juzgados en territorios remotos; y la formación obligatoria de operadores de justicia en derechos de pueblos indígenas. En los casos analizados, como Saweto o los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, se evidencia que la falta de estos mecanismos agrava la exclusión y expone a las comunidades a violaciones graves de derechos fundamentales.
2. Es necesario que el Estado peruano pase de una igualdad formal a una igualdad sustantiva, mediante reformas normativas y prácticas institucionales que reconozcan las condiciones de desventaja histórica de los pueblos indígenas. Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público adopten protocolos específicos para la atención de casos indígenas, que respeten sus sistemas de justicia consuetudinaria y promuevan el diálogo entre jurisdicciones. En casos como el de Santa Clara de Uchunya y los Kukama-Kukamiria, se identificó que la omisión de estos enfoques conllevó a decisiones judiciales que perpetúan la discriminación. Por ello, el principio de no discriminación debe aplicarse desde un enfoque reparador y no simplemente desde la neutralidad formal del derecho.
3. Se recomienda fortalecer los mecanismos de respuesta y reparación efectiva ante vulneraciones de derechos de pueblos indígenas, garantizando procesos expeditivos y culturalmente adecuados. El Estado debe adoptar medidas de prevención y protección oportunas, como las alertas tempranas frente a

amenazas, y cumplir con sus obligaciones internacionales sin necesidad de presión de organismos externos. Casos como el de Saweto o el litigio internacional de los Mashco Piro, Yora y Amahuaca revelan que el Estado solo reacciona cuando el conflicto escala. Por ello, se exhorta al Estado peruano a institucionalizar un sistema nacional de seguimiento de conflictos indígenas, con participación directa de las comunidades y organizaciones representativas.

4. El Estado peruano debe fortalecer la justicia intercultural como pilar del sistema judicial nacional, reconociendo el carácter pluriétnico y multicultural del país. Ello implica no solo garantizar el acceso formal al sistema judicial, sino adoptar medidas afirmativas y correctivas que cierren las brechas históricas de desigualdad, tal como lo exigen los estándares internacionales de derechos humanos. Además, se sugiere incorporar en la formación jurídica universitaria y en la capacitación judicial contenidos específicos sobre derechos de los pueblos indígenas, para promover una cultura jurídica respetuosa de la diversidad. Solo mediante estas transformaciones estructurales podrá el Estado garantizar un acceso pleno, equitativo y no discriminatorio a la justicia para los pueblos indígenas en el Perú

Referencias Bibliográficas

- Alva Arévalo, A. I. (2020). La identificación de los pueblos indígenas en el Perú: ¿Qué está sucediendo con el criterio de autoidentificación? *Revista Cuhso*, 30(1), 60–77. <https://doi.org/10.7770/cuhso.v30i1.2144>
- Bello Domínguez, J. (2019). Hombres y mujeres indígenas: Pobreza y relaciones de género en México. *Revista de Género e Igualdad*, 1(2), 114–132. <https://revistas.um.es/igual/article/view/340291/257441>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 30 de diciembre). *La CIDH otorga medidas cautelares a favor de las y los integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya...* <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/268.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 7 de noviembre). *La CIDH presenta caso de pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=%2Fen%2Fiachr%2Fmedia_center%2Fpresses%2F2024%2F305.asp
- Universidad Continental. (2019). *Guía para la realización de trabajos de investigación* (p. 74).
- Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N.º 27811: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Diario Oficial *El Peruano*.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27811.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs.*

Surinam: Sentencia de 28 de noviembre de 2007. <https://www.corteidh.or.cr>

Defensoría del Pueblo. (2022a). *Informe sobre el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú.* <https://www.defensoria.gob.pe/>

Defensoría del Pueblo. (2022b). *El derecho a la justicia de los pueblos indígenas: Retos para una justicia intercultural.* <https://www.defensoria.gob.pe/>

Del Valle-Rojas, C., Davinson-Pacheco, G., & Maldonado-Rivera, C. (2015).

Discriminación y prejuicios culturales en sentencias penales a personas mapuche: Un análisis formal, racional y lógico al discurso jurídico-judicial en Chile. *Juridicas*, 12(1), 96–112. <https://doi.org/10.17151/jurid.2015.12.1.7>

Díaz Velayarce, L. (2023). *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/140361>

Earth Law Center. (2024, 31 de octubre). *Victoria en segunda instancia: Sala Civil de Loreto ratifica sentencia que declara al río Marañón y sus afluentes como sujeto de derecho.* <https://www.earthlawcenter.org/elc-in-the-news/2024/10/victoria-en-segunda-instancia-sala-civil-de-loreto-ratifica-sentencia>

Escobedo Cabello, R., & Téllez González, N. (2023). El derecho humano al acceso a la justicia como límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, e1, 87–102. <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.e.225>

Fredman, S. (2011). *Discrimination law* (2nd ed.). Oxford University Press.

- Forest Peoples Programme. (2020). *Santa Clara de Uchunya: Lucha por la tierra y justicia ambiental en Ucayali*. <https://www.forestpeoples.org>
- Llayqui, J. (2021). *[Tesis, Universidad Nacional de Ucayali]*. <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3296/000001326T.pdf>
- Llalliq. (2024). Barreras geosocioculturales en el acceso a la justicia penal desde una perspectiva intercultural en Áncash, Perú. *Revista Llalliq*, 4(1), 97–118. <https://www.researchgate.net/publication/383519121>
- Lovatón, D. (2020). Evaluación de la igualdad y no discriminación de pueblos indígenas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 185–220. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002020000200185>
- Lux de Cotí, O. (2017). La participación política de las mujeres indígenas: Importantes desafíos. *Pensamiento Iberoamericano*, 1(9), 247–262. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=3710935>
- Mendieta Miranda, M. (2018). El principio de igualdad y no discriminación: Aproximaciones a la discriminación estructural del Estado paraguayo hacia los pueblos indígenas. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 4(10), 153–180. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000300106
- Ministerio de Cultura del Perú. (s.f.). *Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)*. <https://bdpi.cultura.gob.pe>
- Montiel, A., Rodríguez, Y., & Rodríguez, N. (2014). Cultura Wayúu y espacios legislativos en Venezuela: Una historia en dos tiempos. *Dialógica: Revista Multidisciplinaria*, 11(1), 4–30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5249539>

- Nash Rojas, C., & Núñez Donald, C. (2018). Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la protección jurisdiccional de grupos en situación de discriminación estructural en Chile. *Estudios Constitucionales*, 16(2), 221–270. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002018000200221>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. <https://www.ilo.org>
- Pilar, C. (2018). *Cartilla*. https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cartilla-1-Derechos-de-los-pueblos-indigenas-aprobada14_05_18_R.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (s.f.). *Pueblos indígenas*. <https://www.undp.org/es/peru/pueblos-indigenas>
- Ríos, C. (2023). *Guía para la realización de trabajos de investigación*. Fondo Editorial.
- Rodríguez, A. (2020). Justicia indígena y derechos humanos: Desafíos del pluralismo jurídico en el Perú. *Revista de Derecho y Sociedad*, 55(1), 45–67.
- Segovia-Meza, G., Bartolo-Marchena, M., Trujillo-Villaroel, O., Rivera-Del Río, G., Monteza-Facho, B., Chara-Santa Cruz, M., Gonzales-Dávila, K., & Lazóriga-Sandoval, L. (2022). La gestión sanitaria en la atención a la población indígena y afroperuana en la pandemia por la COVID-19. *Acta Medica Peruana*, 39(3), 263–270. <https://doi.org/10.35663/amp.2022.393.2409>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia del Expediente N.º 03075-2015-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03696-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia del Expediente N.º 01171-2019-AA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01171-2019-AA.pdf>
- Tuaza Castro, L. A. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4), 276–292.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/34663/36568>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título preliminar: EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ	
Problema (preguntas de investigación)	Objetivos de la investigación
Problema General: ¿Qué barreras enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto al principio de igualdad y la no discriminación? Problemas específicos: ¿Cuál es la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú? ¿Cómo actúa el Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia?	Objetivo General Identificar las barreras que enfrentan en la actualidad los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia en el Perú, respecto al principio de igualdad y la no discriminación. Objetivos específicos: Analizar la situación actual de los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú. Conocer la actuación del Estado peruano frente a casos y situaciones en los que se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia.
Diseño metodológico	

Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo información	Instrumentos para recoger información
Casos relacionados con el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, respecto del principio de igualdad y la no discriminación.	Información obtenida mediante las siguientes páginas: Scielo, Dialnet, casos relacionados con el tema y entrevistas realizados a diferentes operadores de justicia.	Entrevistas Observación	Ficha de análisis documental Guía de entrevistas
Objetivos	Categorías o temas preliminares	Subcategorías preliminares	
Fundamentada, enfocado en el análisis de datos, documentos y casos. Este diseño se caracteriza por ser un proceso no lineal, en el cual se	- Acceso a la justicia. - Pueblos indígenas. - Principio de igualdad y la no	- Expedientes del Tribunal Constitucional. - Perspectiva de operadores de justicia.	

recopilan y analizan datos de manera continua y se van ajustando y refinando las teorías emergentes (Hernández & Mendoza, 2018).	discriminación.	
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)	
Bello Dominguez, J. (2019). Hombres y mujeres indígenas. Pobreza y relaciones de género en México. <i>Revista de Género e Igualdad</i>, 1(2), 114–132. https://revistas.um.es/igual/article/view/340291/257441 Mendieta Miranda, M. (2018). El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguayo hacia	Ivers, L. (14 de Abril de 2022). <i>Banco Mundial</i>. Obtenido de https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples Ortega, C. (2023). Investigación teórica: Qué es, métodos y ejemplos. <i>QuestionPro</i>. Rios, C. (2023). <i>Guía para la realización de trabajos de investigación</i>. Huancayo: Fondo Editorial Sampieri, H. (2014). <i>Metodología de la investigación</i>. México: Mc Graw Hill Education	

los pueblos indígenas. *Derecho Gobl.*
Estudios Sobre Derecho y Justicia,
4(10), 153–180.
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?s](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000300106)
[cript=sci_arttext&pid=S2448-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000300106)
51362018000300106

Mendieta Miranda, M. (2020). Protocolo de atención a personas indígenas privadas de libertad. Una mirada desde el Principio de Igualdad y No Discriminación. *ACADEMO Revista de Investigación En Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(2), 128–135.
<https://doi.org/10.30545/academo.2020.jul-dic.3>

Montiel, A., Rodríguez, Y., & Rodríguez, N. (2014). Cultura Wayúu y espacios legislativos en Venezuela: una historia en dos tiempos. *Dialógica: Revista Multidisciplinaria*, 11(1), 4–30.
[https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5249539)
codigo=5249539

Nash Rojas, C., & Núñez Donald, C. (2018). Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la protección

jurisdiccional de grupos en situación de discriminación estructural en Chile. *Estudios Constitucionales*, 16(2), 221–270. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002018000200221>

Núñez González, C. (2017). Trabajo y pueblos originarios en Bolivia: La integración constitucional del convenio 169 de la OIT. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(24), 296–318. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200013

Anexo 2. Casos

Nombre del Caso	Lugar
Comunidad Nativa Alto Tamayo - Saweto	Ucayali, Perú
Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)	Loreto, Perú
Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)	Ucayali, Perú
Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y el Estado peruano (2021)	Loreto, Perú
Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ante la Corte IDH (2024)	Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Anexo 3. Acta de aprobación del comité de ética



"Arte de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huancayo, 02 de agosto del 2023

OFICIO N°0438-2023-CIEI-UC

Investigadores:

ELSA JASMINE HUACHO HUAMANI

Presente-

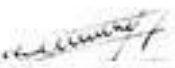
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que el estudio de investigación titulado: **EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ.**

Ha sido **APROBADO** por el Comité Institucional de Ética en Investigación, bajo las siguientes precisiones:

- El Comité puede en cualquier momento de la ejecución del estudio solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente


 **Walter Calderín Gándara**
Presidente del Comité de Ética
Universidad Continental

C.c. Archivo:

Arequipa Av. Los Hornos 549, José Luis Bustamante y Rivero (054) 402 030 Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara (054) 402 030	Cusco Urb. Manuel Prado-Lite II, 1ª / Av. Colón (084) 480 030 Sector Argemone 454, 10, carretera San Isidro - Sayla (084) 480 030
Huancayo Av. San Carlos 1860 (094) 481 430	Lima Av. Alberto Mendota 520, Los Olivos (01) 203 2700 J. Junín 355, Miraflores (01) 203 2700

ucontinental.edu.pe

Anexo 04. Modelo de Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

Estimado/a participante:

El presente estudio es conducido por Elsa Jasmine Huacho Huamaní, estudiante de Derecho de la Universidad Continental de la ciudad de Huancayo, identificada con DNI N.º 74166088, domiciliada en Jr. Quinoa N.º 201, con número de contacto: 910920159. El objetivo de la investigación es analizar las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia respecto a la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación en el Perú, la actuación del Estado Peruano y la situación en la que viven dichos pobladores.

Es por ello que, me es grato invitarlo a participar de este estudio por medio de una entrevista, la cual tendrá una duración de aproximadamente una hora. La entrevista será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

Tenga en cuenta que su participación es absolutamente voluntaria, la información obtenida de su persona será confidencial, además las respuestas que nos brinde serán utilizadas como único propósito para enriquecer la presente investigación, por ello se empleará el uso de códigos a fin de proteger sus datos personales.

En caso de que los resultados obtenidos de esta entrevista son publicados, no se expondrá información alguna a fin de mantener en reserva y el anonimato la identificación de los expertos que participaron en este trabajo de investigación.

Una vez obtenido los resultados de la presente investigación, si usted lo desea, se le puede enviar la información obtenida, mediante el medio de comunicación más

idóneo para su persona.

Su participación no tendrá costo. Del mismo modo, no será acreedor de ningún incentivo.

Cualquier duda o consulta suscitada en determinado comentario serán resueltas y atendidas en el momento que se requiera, asimismo, podrá retirarse o desistir de la presente entrevista en el momento que usted desee, sin ningún perjuicio.

Durante el desarrollo de la entrevista, si alguna de las preguntas planteadas a su persona le resulta incómoda o se abstiene de responder, puede hacerme presente, y también puede optar por no responderla si así lo desea.

Una vez que acepte participar en la presente entrevista, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

En caso de cualquier consulta relacionada con el presente estudio y requiera comunicarse con la investigadora, puede contactarse al número telefónico: 910920159.

Consentimiento:

Yo _____, acepto participar de manera voluntaria en la presente investigación, llevada a cabo por _____. Se me precisó que el objetivo que se pretende alcanzar con éste estudio es _____.

Tengo conocimiento de que en la presente entrevista tendré que responder preguntas acerca del acceso a la justicia y el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú, lo cual tomará aproximadamente _____ horas.

Entiendo que toda la información que dé a conocer en el transcurso de esta entrevista no será utilizada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin que yo haya dado mi consentimiento.

Me informaron además que puedo hacer preguntas acerca del tema en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada una vez haya firmado, y que puedo pedir información sobre los resultados y las conclusiones a las que se arribaron cuando este estudio haya concluido.

Tengo conocimiento de que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Nombre del participante :.....

Firma del participante :.....

Fecha :.....

Anexo 05: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista para expertos de la carrera de Derecho

**ESCUELA ACADÉMICO
PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE
DERECHO**

Buenas tardes, mi nombre es Elsa Jasmine Huacho Huamaní, muchas gracias por acceder a ser parte de esta entrevista. El objetivo de la presente entrevista es recabar información sobre las barreras que enfrentan los pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia y su relación con el principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas en el Perú. Los resultados obtenidos de esta investigación serán utilizados para lograr una mejora en el proceso de análisis del acceso a la justicia de los pueblos indígenas, con la intención de ayudar a los profesionales del derecho a tener una mayor aproximación sobre el tema, a poder tomar decisiones de una manera más asertiva y justas en estos casos.

Preguntas:

1. ¿Qué opina sobre el respeto del principio de igualdad y la no discriminación de los Pueblos Indígenas al momento de acceder a la justicia en nuestro país?
2. ¿Cuál es la labor del Estado peruano respecto al principio de igualdad y la no discriminación de pueblos indígenas al momento de acceder a la justicia?
3. ¿Qué opina acerca del acceso a la justicia de pueblos indígenas en el Perú?
4. ¿En que condiciones viven en la actualidad los pueblos indígenas en el Perú?
5. ¿Qué vacíos legales respecto al acceso a la justicia de Pueblos Indígenas en el Perú existen?

6. ¿Qué medidas debería adoptar el Estado peruano a fin de proteger el principio de igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas en el Perú al momento de acceder a la justicia?
7. ¿Opina usted que la apertura de una nueva jurisdicción dedicada únicamente a casos relacionados con los pueblos indígenas disminuiría la vulneración del principio de igualdad y la no discriminación de Pueblos Indígenas al momento de acceder a la justicia?
8. Teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos por su labor en la profesión ¿Qué problemas enfrentan los pueblos indígenas cuando deciden acceder a la justicia en nuestro país?

Anexo 06: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
Caso	Comunidad Nativa Alto Tamayo - Saweto
Hechos Relevantes	La Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto, ubicada en la región Ucayali, está integrada principalmente por el pueblo indígena ashéninka. Durante más de una década, esta comunidad denunció públicamente la tala ilegal de madera en su territorio ancestral, así como amenazas y hostigamientos contra sus líderes. El 1 de septiembre de 2014, cuatro líderes ashéninkas —incluido el apu (jefe) Edwin Chota— fueron asesinados por traficantes de madera mientras realizaban acciones de defensa territorial. Previamente, la comunidad había enviado múltiples cartas y pedidos formales a instituciones del Estado solicitando protección, sin recibir respuesta efectiva. El caso reveló una inacción sistemática del Estado peruano frente a las amenazas contra defensores indígenas, así como la falta de titulación del territorio comunal, la ausencia de presencia estatal en zonas de frontera, y la impunidad de las redes ilegales de tala.

Parte Resolutiva	En mayo de 2024, el Poder Judicial del Perú emitió una sentencia condenatoria contra varios implicados en el asesinato de los líderes ashéninkas de Saweto. La sentencia incluyó: • Condena penal a cinco personas por homicidio calificado. • Reconocimiento del carácter de líderes indígenas defensores del territorio en calidad de víctimas. • Declaración de responsabilidad penal individual por los hechos ocurridos en 2014. • No se dictaron medidas reparatorias integrales para la comunidad como colectivo, ni se responsabilizó a funcionarios estatales por la omisión de protección previa a los hechos.
Resumen	El caso de la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto representa una grave vulneración de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Perú, particularmente el derecho a la vida, al territorio y al acceso a la justicia. La falta de acción preventiva por parte del Estado, pese a las reiteradas alertas emitidas por la comunidad, derivó en el asesinato de cuatro líderes indígenas que defendían su territorio ancestral frente a la tala ilegal. El proceso judicial concluyó con condenas penales después de casi diez años de ocurridos los hechos, pero sin abordar de manera integral la reparación colectiva ni los cambios estructurales necesarios en la política estatal de protección a defensores indígenas.

Conclusión	El caso Saweto expone con claridad la omisión del Estado en garantizar condiciones mínimas de protección a los pueblos indígenas, en especial a quienes defienden sus derechos colectivos frente a actividades ilegales. La lentitud en la respuesta judicial, la falta de titulación del territorio y la ausencia de medidas estructurales revelan un patrón de discriminación institucional y una débil implementación del principio de igualdad sustantiva. Si bien la sentencia penal constituye un avance, no representa una reparación integral ni asegura garantías de no repetición, lo cual sigue afectando la confianza de las comunidades indígenas en el sistema de justicia nacional.
-------------------	---

Ficha de análisis documental	
Caso	Comunidad Indígena Kukama-Kukamiria y la explotación petrolera en el río Marañón (2019)
Hechos Relevantes	La comunidad indígena Kukama-Kukamiria denunció que el Estado y las empresas petroleras realizaron actividades de exploración y explotación en el Lote 8 sin llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada. Alegaron contaminación del río Marañón, afectación directa a su modo de vida tradicional, a la pesca y a la salud, sin haber sido escuchados ni considerados en la toma de decisiones. Esto reflejó una negación del acceso a mecanismos efectivos de justicia ambiental y culturalmente pertinentes.

Parte Resolutiva	La decisión judicial ordenó al Estado peruano realizar una consulta previa efectiva antes de autorizar nuevas actividades extractivas en territorios indígenas. Se ordenó además que se adopten medidas de remediación ambiental y garantías para la participación de la comunidad en los procesos de decisión sobre recursos naturales en su territorio.
-------------------------	---

Resumen	La Comunidad Kukama-Kukamiria demandó al Estado por omitir la consulta previa en la explotación petrolera en el Lote 8. Se acreditó la vulneración de derechos colectivos y la falta de acceso a mecanismos adecuados de justicia ambiental y cultural. El fallo exigió consulta y reparación por los daños sufridos.
Conclusión	El caso visibiliza cómo la omisión del Estado en consultar previamente a los pueblos indígenas impide el ejercicio pleno del derecho al acceso a la justicia, tanto ambiental como cultural. La sentencia reafirma la obligación estatal de garantizar procesos inclusivos, culturalmente adecuados y con enfoque de derechos. Reconoce que el acceso a la justicia no solo implica la posibilidad de reclamar, sino la existencia de procedimientos eficaces y preventivos frente a la vulneración de derechos colectivos.

Ficha de análisis documental	
Caso	Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya vs. Estado Peruano (2020)

Hechos Relevantes	La Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, ubicada en Ucayali, denunció la entrega de títulos de propiedad a terceros sobre tierras ancestrales sin consulta previa ni reconocimiento de su territorio integral. Estas tierras fueron luego utilizadas para actividades agroindustriales (especialmente palma aceitera), generando deforestación, desplazamiento y pérdida de medios de vida tradicionales. La comunidad interpuso una demanda de amparo ante
--------------------------	--

	el Poder Judicial por la omisión del Estado en titular su territorio ancestral.
Parte Resolutiva	El Poder Judicial declaró infundada la demanda en primera instancia, argumentando la inexistencia de títulos formales sobre el territorio reclamado. Sin embargo, la causa fue elevada y continúa en debate, con medidas cautelares solicitadas ante instancias internacionales como la CIDH. El caso ha sido reconocido por organismos internacionales como emblemático por la omisión del derecho a la consulta y la falta de protección judicial efectiva.
Resumen	La Comunidad Santa Clara de Uchunya denunció la entrega irregular de tierras ancestrales a empresas privadas sin consulta ni titulación previa, afectando su supervivencia cultural. El caso evidenció vacíos legales en la protección judicial de los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas.

Conclusión	El caso representa un ejemplo claro de acceso restringido a la justicia para pueblos indígenas en el Perú, donde la falta de titulación y el reconocimiento formal se utilizan para negar protección a los territorios ancestrales. A pesar de acudir al Poder Judicial, la comunidad no obtuvo una respuesta adecuada, lo que demuestra la persistencia de barreras estructurales en el sistema de justicia. El litigio ha debido escalar a instancias internacionales, lo que evidencia que el acceso a la justicia plena aún depende de presión externa. Este caso refleja la necesidad de garantizar procesos interculturales, con enfoque territorial y de derechos colectivos.
-------------------	---

Ficha de análisis documental	
Caso	Pueblos Indígenas Achuar de Loreto vs. Perúpetro y Estado Peruano (2021)
Hechos Relevantes	En 2021, los pueblos indígenas Achuar de Loreto interpusieron una demanda contra Perúpetro y el Estado peruano por autorizar actividades de exploración y explotación petrolera en el Lote 64 sin realizar consulta previa. Argumentaron que el proyecto afectaba sus territorios ancestrales, fuentes de agua y forma de vida. Denunciaron también la exclusión sistemática de procesos de participación y la falta de acceso efectivo a la justicia ambiental y cultural.

Parte Resolutiva	El Poder Judicial admitió la demanda y ordenó la suspensión temporal de actividades en el Lote 64 hasta que se cumpla con el derecho a la consulta previa. Asimismo, reconoció la legitimidad de las organizaciones indígenas para defender derechos colectivos. El caso fue considerado un avance en el reconocimiento de la participación indígena en decisiones sobre recursos naturales.
Resumen	Los Achuar de Loreto demandaron al Estado por autorizar actividades petroleras sin consulta previa. Se reconoció la violación del derecho a la participación y la falta de garantías para la defensa de sus derechos colectivos. El tribunal ordenó la suspensión del proyecto, reafirmando la necesidad de mecanismos judiciales adecuados para los pueblos indígenas.
Conclusión	Este caso representa un avance importante en la consolidación del derecho al acceso a la justicia intercultural en el Perú. La decisión judicial reconoce que sin consulta previa no puede haber una

	participación efectiva ni protección de derechos colectivos. También evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos judiciales accesibles para pueblos indígenas, donde se respete su cosmovisión, idioma y formas organizativas. Refleja cómo el acceso a la justicia va más allá del ingreso a tribunales e implica la adopción de medidas preventivas, reparadoras y con enfoque territorial.
--	---

Ficha de análisis documental

Caso	Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca vs. Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024)
Hechos Relevantes	Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) Mashco Piro, Yora y Amahuaca denunciaron al Estado peruano por permitir actividades extractivas dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, sin garantizar su derecho a la vida, la salud y el territorio. Las organizaciones indígenas y organismos de derechos humanos alegaron omisión de protección por parte del Estado y falta de acceso a mecanismos efectivos para defender sus derechos, debido a su situación de aislamiento.
Parte Resolutiva	En 2024, la Corte IDH declaró responsable al Estado peruano por no adoptar medidas adecuadas para proteger a los pueblos PIACI frente a actividades extractivas en sus territorios. Ordenó la suspensión de actividades que pongan en riesgo su subsistencia, el establecimiento de salvaguardas especiales y la creación de mecanismos

	institucionales culturalmente adecuados que garanticen su existencia y derechos.
Resumen	La Corte Interamericana condenó al Estado peruano por no proteger adecuadamente a los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, quienes viven en aislamiento o contacto inicial. Se reconoció que la ausencia de medidas de protección, consulta y prevención violó derechos fundamentales y evidenció una falla estructural de acceso a la justicia para pueblos altamente vulnerables.

Conclusión	Este caso marca un precedente internacional importante sobre el acceso a la justicia de pueblos indígenas en aislamiento. Se reconoce que el acceso a la justicia debe incluir garantías diferenciadas para pueblos con alto grado de vulnerabilidad, respetando su decisión de no mantener contacto, pero asegurando su protección. La Corte IDH obliga al Estado a garantizar derechos a través de medidas preventivas, institucionales e interculturales. Se establece que la justicia debe adaptarse a las condiciones de los pueblos indígenas, incluso cuando no puedan acudir directamente a los tribunales.
-------------------	--